



COSTA RICA
GOBIERNO DEL BICENTENARIO
2018 - 2022



Imprenta Nacional
Costa Rica

ALCANCE N° 94 A LA GACETA N° 88

Año CXLII

San José, Costa Rica, miércoles 22 de abril del 2020

96 páginas

PODER LEGISLATIVO PROYECTOS DOCUMENTOS VARIOS TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS INSTITUTO COSTARRICENSE DE PESCA Y ACUICULTURA NOTIFICACIONES PODER JUDICIAL

PODER LEGISLATIVO

PROYECTOS

REFORMA DEL ARTÍCULO 43 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, N° 5395, DEL 24 DE NOVIEMBRE DE 1973 Y SUS REFORMAS Y REFORMA DEL ARTÍCULO 4° DE LA LEY ORGÁNICA DEL COLEGIO DE MÉDICOS Y CIRUJANOS N° 3019 DEL 15 DE AGOSTO DE 1962 Y SUS REFORMAS

Expediente N.º 21.897

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

En diciembre del 2019 se identificó una nueva cepa de coronavirus con origen en la República Popular de China, el cual pertenece a los Betacoronavirus y denominado como SARS-Cov-2. En el mismo mes de diciembre, la Organización Mundial de la Salud ha denominado la enfermedad como COVID-19 (Enfermedad por coronavirus 2019) por sus siglas en ingles.

El 11 de marzo la Organización Mundial de la Salud (OMS) declara la Enfermedad por Coronavirus 2019 (COVID-19) pandemia con presencia de pacientes confirmados en 113 países. En Costa Rica se reporta el primer caso el día 07 de marzo del 2020, declarando emergencia nacional el día 16 de marzo del 2020 mediante Decreto Ejecutivo N° 42227-MPS.

A partir de este momento, la Caja Costarricense de Seguro Social se enfoca en la atención de la emergencia emitiendo una serie de directrices y lineamientos para la reorganización de los servicios en los diferentes centros garantizando el cumplimiento de los protocolos establecidos por el Ministerio de Salud, buscando la prevención y mitigación de casos, así como la preparación para el abordaje y tratamiento de los pacientes que se asistan por COVID-19.

En la misma línea, los hospitales de la institución, desde meses atrás han venido realizando una serie de coordinaciones para implementar medidas de prevención y planificación del recurso humano, infraestructura, equipamiento, insumos y procesos para abordar la emergencia, las cuales se han potenciado una vez giradas las instrucciones por parte de los niveles gerenciales.

Como parte de los lineamientos Institucionales emitidos para el abordaje de la Emergencia Nacional debido a la Enfermedad por COVID-19 se encuentran:

1. Instrucción sobre la atención a funcionarios y otros trabajadores por COVID-19 como riesgo del trabajo; y la atención de víctimas de accidentes de tránsito con sospecha de infección por COVID-19.

2. Lineamiento para la atención pediátrica para la enfermedad COVID-19.
3. Lineamientos para el manejo de cadáveres relacionados con la enfermedad COVID-19.
4. Instrucción sobre la atención a funcionarios y otros trabajadores por COVID-19 como riesgo del trabajo; y la atención a víctimas de accidentes de tránsito con sospecha de infección por COVID-19.
5. Disposición para atención consulta externa y cirugía electiva ante emergencia nacional.
6. Remisión de lineamiento técnico-operativo y administrativo temporal en los servicios de consulta externa la situación epidemiológica COVID-19.
7. Aval y socialización de la recomendación técnica para uso del equipo de protección personal ante COVID-19.
8. Lineamiento para el otorgamiento de boletas de incapacidad a los asegurados activos a quienes el ministerio de salud les ha otorgado una orden sanitaria de aislamiento por alerta sanitaria por coronavirus “COVID-19” como norma excepcional y temporal y que sean recibir subsidio por su imposibilidad de trabajar por motivo del aislamiento.
9. Instrucción para el otorgamiento de incapacidades a contactos asintomáticos de COVID-19, a quienes se haya otorgado una orden sanitaria de aislamiento.
10. Procedimiento para la limpieza y desinfección de los lentes de seguridad para la atención de COVID-19.
11. Lineamientos nacionales para la vigilancia de la infección por coronavirus.
12. Lineamiento técnico operativo y administrativo temporal en los servicios de odontología de los tres niveles de atención de la CCSS ante la situación epidemiológica COVID-19.
13. Lineamiento para el abordaje de pacientes oftalmológicos ante la emergencia del COVID-19.
14. Lineamiento para el abordaje de pacientes de la especialidad de Otorrinolaringología ante la emergencia del COVID-19.
15. Lineamiento Técnico -Operativo temporal en los servicios de psicología de los tres niveles de atención de la CCSS, ante la condición de epidemiología COVID-19.

16. Instrucción de trabajo para la atención del COVID-19 consulta diferenciada y reconversión de áreas de aislamiento.

17. Lineamiento atención a las personas mayores ante la emergencia de COVID-19 en los servicios de salud

Las directrices giradas por las autoridades institucionales han permitido reorganizar los servicios con el objetivo de disminuir el riesgo de contagio para la población y funcionarios estableciendo estrategias para la asistencia de usuarios al hospital solamente en casos totalmente necesaria, así como direccionar los recursos a la adecuación de áreas para la atención del COVID-19 y enfocar las gestiones administrativas y asistenciales para el abordaje de pacientes o casos relacionados con la enfermedad.

Algunas acciones preventivas y de atención que se han venido ejecutando en muchos centros son:

1. Habilitación de Área de Atención Diferenciada para la identificación de pacientes sospechosos y su abordaje tanto de manejo ambulatorio, tratamiento y hospitalización, facilitando la búsqueda activa de casos mediante prueba de laboratorio, factor importante en esta fase de la enfermedad para cortar la transmisión y retardar la fase comunitaria.

El Área exclusiva para manejo de pacientes por COVID-19 cuenta con equipamiento e insumos redireccionados de otros servicios, además de Recurso Humano capacitado para el abordaje de pacientes sospechosos y confirmados

2. Reorganización de la Consulta Externa y Sala de Operaciones. Para la Consulta Externa se implementaron diferentes modalidades de atención para evitar la asistencia del usuario al hospital, manteniendo la consulta presencial únicamente en los casos que ameriten. De la misma forma, Sala de Operaciones continúa realizando cirugías de emergencias y prioritarias. Lo anterior con el fin de evitar aglomeraciones y asistencia masiva de usuarios al centro hospitalario, siguiendo las recomendaciones y protocolos establecidos por el Ministerio de Salud.

3. Capacitación continua a funcionarios, población y trabajadores de otras instituciones en materia de prevención y medidas para la atención de la Pandemia. Además de establecer canales de comunicación que permitan un acercamiento de los pacientes al hospital sin que asistan presencialmente y de forma paralela trasladar información importante que se genera como parte del abordaje de la emergencia.

4. Establecimiento de procedimientos y procesos a nivel local para el manejo de pacientes y acciones relacionadas con la Enfermedad por COVID-19, clasificados por especialidad y área con la finalidad de contar con información estandarizada de flujos y decisiones.

5. Instrucción de optimizar las áreas de hospitalización en general, estableciendo criterios de ingreso y aumento en la resolución de pacientes hospitalizados para mantener la mayor cantidad de camas disponibles a nivel del hospital donde ingresar pacientes COVID-19 que requieran manejo hospitalario. De forma conjunta se ha preparado el Recurso Humano disponible para la atención, además de los equipos necesarios para la atención y recuperación de los pacientes, tomando en cuenta pacientes que presenten complicaciones leves hasta los que puedan requerir soporte ventilatorio.

a. Disminuir la transmisión del virus en el escenario comunitario como intrahospitalario mediante la identificación y búsqueda activa de casos para su aislamiento y disminuir el riesgo de contagio a la población, principalmente con factores de riesgo.

b. Redireccionar y optimizar los recursos existentes a nivel hospitalario para el abordaje de pacientes con criterios de hospitalización, principalmente aquellos que requieran soporte ventilatorio o intervención debido a estado de salud crítica.

Las medidas implementadas tienen como objetivos primordiales:

Los dos puntos anteriores son vitales para el control de la enfermedad y disminuir las consecuencias de la misma, mediante una detección oportuna de casos y seguimiento a nivel domiciliario, así como abordaje de complicaciones en los pacientes positivos por COVID-19 mediante una adecuada respuesta sanitaria.

A nivel internacional se ha identificado como una situación crítica el alto crecimiento de casos en un corto plazo donde la demanda de atención de pacientes graves en los hospitales ha sobrepasado de forma importante la oferta existente lo que ha provocado la no atención de pacientes debido a falta de recursos lo que conlleva un aumento en el número de fallecidos debido a complicaciones que no lograron ser atendidas oportunamente.

La oferta de servicios podría verse disminuida por diversos factores como infraestructura, número de camas disponibles, equipos para soporte crítico de pacientes, insumos o medicamentos necesarios y falta de recurso humano para la atención.

La Organización Mundial de la Salud ha publicado en el mes de marzo del 2020 las "Recomendaciones para la Reorganización y Ampliación Progresiva de los Servicios de Salud para la Respuesta a la Pandemia de COVID-19" mediante el cual ha girado las recomendaciones para organizar los servicios de salud para la atención de la pandemia.

Dicho documento indica las siguientes acciones como parte de esta reorganización de los servicios:

1. Reorganización y reforzamiento de la capacidad resolutive del Primer Nivel de Atención
2. Mecanismo de gestión centralizada de camas
3. Protocolo para el diagnóstico y toma de muestras de pacientes con sospecha de COVID -19
4. Flujos de triaje, atención y pruebas diagnósticas separados para pacientes sintomáticos respiratorios compatibles con casos sospechosos de COVID-19
5. Reconversión, habilitación y complejización de camas según riesgo clínico y dependencia de cuidados de enfermería
6. Fortalecimiento de la Atención Domiciliaria con o sin Telesalud
7. Coordinación con red de Servicios de atención prehospitalaria (dispositivos de atención de emergencias y transporte sanitario, ambulancias)
8. Gestión clínica en red para la continuidad de la atención y eficiencia del uso de los recursos hospitalarios
9. Reorganización, reclutamiento y capacitación de personal con énfasis en seguridad y protección personal
10. Cadena de suministros fortalecida

Fuente: OMS

Es importante destacar, que toda esta reorganización va enfocada en la atención de la emergencia por COVID-19, sin embargo es obligatorio continuar brindando la atención por morbilidad de la población de forma paralela, diferenciando la atención por patología respiratoria de los demás motivos de consulta los cuales permanecerán generando demanda en los servicios, donde la carga mayor podría generarse en emergencias y hospitalización.

Esta situación como indica el punto 9 de la tabla anterior implica aumentar o reforzar la capacidad resolutive con personal médico especializado y de otras disciplinas. Bajo esta premura, la institución ha generado directrices para contar con mayor número de personal dedicado a la atención de la Enfermedad por Coronavirus, sin debilitar otras áreas críticas de atención para la población.

De esta forma, la Dirección de Administración y Gestión de Personal ha iniciado las gestiones para del reforzamiento del recurso humano en diferentes disciplinas según las recomendaciones y las experiencias anteriores, dando énfasis en la atención directa de los pacientes. En la fase actual de la enfermedad, se ha direccionado las acciones del Recurso Humanos en contar personal exclusivo para las áreas diferenciadas tanto en la atención como en la organización.

Sin embargo, conforme la situación epidemiológica avanza, el escenario y necesidad de recurso humano podrá ir cambiando de la misma forma. Según la severidad de la presentación de los casos que requieran manejo hospitalario, el abordaje podrá requerir de atención médica especializada, recurso humano ya insuficiente para la demanda en situaciones normales, siendo necesaria la implementación de estrategias adicionales para la atención de la emergencia sanitaria.

El mismo documento de la Organización Mundial de la Salud indica en relación al tema del Recurso Humano las siguientes recomendaciones específicas:

- *“Llamar a personal de salud capacitado en cuidados críticos o medio, que se encuentra en retiro para consultas por llamadas o medios virtuales a fin de evitar su exposición.*
- *Capacitación a intensivistas y urgenciólogos pediátricos en el manejo de adultos.*
- *Capacitar a médicos internistas, anestesiólogos, cirujanos, otorrinolaringólogos, enfermeras y otros profesionales de la salud en el manejo de pacientes críticos, especialmente en ventilación asistida y terapia respiratoria, así como reforzar el entrenamiento de las medidas de prevención y control de infecciones orientadas a la pandemia de COVID-19, con particular atención al uso adecuado de los equipos de protección personal.*
- *Apoyar la contratación e inducción de médicos, enfermeras y auxiliares de enfermería, terapeutas respiratorios y de rehabilitación física; para manejo hospitalario de pacientes y para manejo comunitario de personas con enfermedades crónicas no transmisibles (ECNT). Recién egresados que están esperando realizar su internado y estudiantes en su último año de pregrado (práctica profesional o servicio social) como personal de apoyo en las actividades de educación comunitaria, visita domiciliar, orientación al paciente, llenado de datos, examen general.*
- *Trasladar profesionales cuya función no está en la primera línea del control de COVID - 19 como fonoaudiólogos, terapeutas ocupacionales, médicos especialistas en cirugía, otorrinolaringología, oftalmología, etc. al Primer Nivel de Atención u hospitales de segundo nivel para aumentar la resolutivez de estos, disminuyendo listas y tiempos de espera, así como colaborando en el control de crónicos en la comunidad.*
- *Garantizar la implementación de acciones y sistemas de monitoreo de la salud de los recursos humanos implicados en la respuesta a COVID-19.*
- *Implementación de protocolos de manejo y seguimiento de los casos sospechosos y confirmados entre los recursos humanos implicados en la respuesta a COVID-19.”*

Fuente: OMS

Según las recomendaciones anteriores, y según los escenarios vayan modificándose con el avance de la enfermedad, la mayor parte del recurso actual debe diseccionarse a la atención de los pacientes COVID-19, lo que requiere de previo iniciar la capacitación al personal de planta, tanto personal que se encuentra en la primera línea de atención, como de otras disciplinas que podría requerir su involucramiento en el manejo de pacientes según se comporte la demanda de atención.

Sumado a lo anterior, el reingreso y contratación de personal que pueda asistir en las tareas de atención, se visualiza como otra recomendación girada por la OMS para el abordaje de la emergencia, lo que podría requerir el apoyo de entes externos a la Caja Costarricense del Seguro Social.

Al 29 de marzo del 2020, según la www.worldmeters.info, se han presentado un total de 707 684 casos a nivel mundial, de los cuales un 15% requirieron

hospitalización, 3,7% requirieron cuidados críticos y un 4,7% del total fallecieron. A pesar que las tasas de mortalidad y hospitalización muestran diferencias entre países, extrapolando estos datos a la región, tomando en cuenta las estimaciones de un 40 a un 60% de la población va contraer la enfermedad, para la Región Pacífico Central, aproximadamente 181 800 personas podrían enfermarse, en un lapso de tiempo que dependerá del progreso de la enfermedad y el acatamiento de las recomendaciones por parte de la población para evitar una transmisión elevada en la comunidad. Con este dato se estima que 27 270 pacientes podrían requerir hospitalización y 6 726 pacientes podrían requerir cuidados críticos. Como se citó anteriormente, estos datos podrían distribuirse en semanas o meses según sea el comportamiento epidemiológico de la enfermedad y el acatamiento de las medidas implementadas de prevención.

Continuando la línea de reforzamiento del Recurso Humano para la atención de la emergencia, la Organización Mundial de la Salud categoriza el tipo de cama o ubicación intra hospitalaria de los pacientes según su condición, además de los profesionales necesarios para su abordaje y seguimiento.

Tabla 2: Tipos de camas por complejidad

	A	B	C	D
Pacientes	Condición crítica inestable	Condición crítica	Condición inestable no crítica, pero requiere monitorización y cuidado permanente	Condición estable
Profesional médico	Médico especializado en terapia intensiva. Enfermera especializada en terapia intensiva	Médico especializado en terapia intensiva. Enfermera especializada en terapia intensiva	Médico especialista (medicina interna, urgenciólogo, infectólogo) Enfermera entrenada en cuidados especiales	Médico general Enfermera profesional
Ratio	Por cada 6 camas un equipo médico permanente: 1 intensivista 2 enfermeras 3-4 asistentes de enfermería	Por cada 12 camas un equipo médico: 1 intensivista disponible 1 médico especialista (medicina interna, urgenciólogo, infectólogo) 2 enfermeras 3-4 asistentes de enfermería	Por cada 18 camas un equipo médico permanente: 1 especialista 2 enfermeras 3-4 asistentes de enfermería	Por cada 18 camas un equipo médico permanente: 1 médico 1 enfermera 3-4 asistentes de enfermería

Fuente: OMS

Se hace obligatoria la necesidad de mantener Recurso Humano médico especializado tanto a nivel del Hospital Monseñor Sanabria y otros hospitales nacionales, principalmente de médicos especializados en Terapia Intensiva, así como de otras disciplinas como emergenciólogos, médicos internistas, infectólogos, médicos de familia y otras especialidades donde podría requerirse su

intervención, tanto para el manejo de los pacientes COVID-19, compensación de enfermedades crónicas, así como la atención de la morbilidad del escenario habitual en la consulta diaria.

En el caso particular del Hospital Monseñor Sanabria, en esta fase de preparación ha realizado un inventario de Recurso Humano Disponible para la atención especializada contando con los siguientes médicos:

PRIMER LINEA DE ATENCION	
ESPECIALIDAD	CANTIDAD
Cuidados intensivos	1
Medicina Interna	2
Medicina de Emergencias	4
Geriatría	3
Infectología	1
Pediatría	4
Neonatología	3
Ginecología y Obstetricia	7
SEGUNDA LINEA DE ATENCION	
ESPECIALIDAD	CANTIDAD
Cardiología	4
Medicina del Dolor	1
Medicina Familiar	1
Rehabilitación	2
Psiquiatría	2
ESPECIALIDADES DE APOYO	
Radiología	3
Gastroenterología	2
Endocrinología	1
Reumatología	1
Dermatología	2
Cirugía General	4
Vascular Periférico	2
Neurocirugía	1
Oftalmología	3
Oncología Quirúrgica	1
Ortopedia	3
Otorrinolaringología	3
Urología	3
Cirugía General Infantil	1
Oftalmología Pediátrica	1

Fuente: Dirección Hospital MS

Junto con el Recurso Humano, se ha realizado una planificación en el número de camas a utilizar para el abordaje de pacientes COVID-19 según su condición, re adecuando áreas de hospitalización, mejorando la resolución de pacientes hospitalizados por otras condiciones mediante una gestión de camas efectiva y direccionando equipo e insumos para la atención de la emergencia. Se habilitaron

áreas exclusivas para la atención y espacios para reconvertir camas según sea la demanda conforme pasen las semanas.

INVENTARIO DE CAMAS UCI Intermedios y Reconversión

Centro hospitalario	UCI						UCI destinado a COVID 19	
	AREAS	UCI Neonatos	UCI Adultos Medicina	UCI Adultos Cirugía	UCI Adultos Neuro Cx	Intermedios	Covid-19 neonato	Covid-19 adulto
Hospital Monseñor Sanabria	UCI	4	6				2	8
	Reconversión (Área habilitada en hospitalización para la atención de la emergencia)	2	7					

Fuente: Servicio de Medicina, Servicio de Mantenimiento Hospital MS

De acuerdo al número de ventiladores mecánicos con los que cuenta el hospital, se han estimado el número de camas destinadas al manejo de pacientes críticos llegando a un total de 13 pacientes adultos y 6 neonatos. Previendo un posible crecimiento en el número de ventiladores mecánicos en un corto plazo se estaría asignando un número mayor de camas para manejo de pacientes que así lo requieran. El manejo de este tipo de pacientes es llevado a cabo por Médico Especialista en Cuidados Críticos donde la recomendación es de al menos 1 profesional por cada 6-8 camas, sin embargo el hospital cuenta con un único especialista, tanto para pacientes COVID-19 como para el manejo de otras patologías que requieran manejo en una Unidad de Cuidados Intensivos (Accidentes de tránsito, politraumatizados, accidentes cerebrovasculares, infartos cardiacos, entre otros)

Sumado a lo anterior, se tienen identificadas áreas y camas exclusivas para la atención de pacientes COVID-19 tipo B, C y D, donde el número de camas podría irse modificando según sea la demanda hasta un 50% de la totalidad de camas, un número superior a 100 camas.

Continúa siendo un aspecto crítico el Recurso Humano especializado y las estrategias para contar con el personal mínimo para la atención de este número de pacientes hospitalizados.

Ya en otro momento, la institución recurrió a medidas como la contratación de médicos extranjeros bajo la modalidad de autorización temporal para atender situaciones de inopia en determinadas especialidades.

Ante esta situación de emergencias, además del reingreso o contratación de personal fuera de la institución, la opción de contratación de médicos extranjeros de forma temporal es otra posibilidad que debe ser tomada en cuenta de acuerdo al comportamiento de la enfermedad en las próximas semanas y la demanda de atención hospitalaria.

La autorización temporal de médicos no incorporados en el Colegio de Médicos se encuentra regulada por la Normativa para la autorización temporal del ejercicio profesional para médicos generales y médicos especialistas del Colegio de Médico y Cirujanos de Costa Rica la cual entró en vigencia a partir del 27 de marzo del 2020 y la Ley Orgánica del Colegio de Médicos y Cirujanos Ley 3019.

Por las anteriores consideraciones y la recomendación girada por la OMS para el abordaje de la emergencia, es que presento ante las señoras y señores Diputados el siguiente Proyecto de Ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**REFORMA DEL ARTÍCULO 43 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, N° 5395,
DEL 24 DE NOVIEMBRE DE 1973 Y SUS REFORMAS Y REFORMA DEL
ARTÍCULO 4° DE LA LEY ORGÁNICA DEL COLEGIO DE MÉDICOS Y
CIRUJANOS N° 3019 DEL 15 DE AGOSTO DE 1962 Y SUS REFORMAS**

ARTÍCULO 1- Refórmese el Artículo 43 de la Ley General de Salud, N° 5395, del 24 de noviembre de 1973 y sus reformas, para que en adelante se lea así:

Artículo 43- Sólo podrán ejercer las profesiones a que se refiere el artículo 40, las personas que tengan el título o licencia que los habilite para ese ejercicio y que estén debidamente incorporados al correspondiente colegio o inscritos en el Ministerio si ése no se hubiere constituido para su profesión.

El Ministerio de Salud, previa declaración de emergencia sanitaria, podrá exceptuar de dicho requisito a los profesionales de la Salud que no se encuentren incorporados, mientras dure la situación de emergencia.

ARTÍCULO 2- Refórmese el Artículo 4 de la Ley Orgánica del Colegio de Médicos y Cirujanos, N° 3019 del 15 de agosto de 1962 y sus reformas, para que en adelante se lea así:

Artículo 4- Sin la previa inscripción en el Colegio de Médicos y Cirujanos, nadie podrá ejercer en el país las profesiones de médico y cirujano ni sus especialidades.

El Colegio podrá autorizar el ejercicio de la profesión si el Ministerio de Salud declarase una emergencia sanitaria nacional, y mientras dure dicha situación.

Rige a partir de su publicación.

Óscar Mauricio Cascante Cascante

Melvin Ángel Núñez Piña

Diputados

NOTA: Este proyecto aún no tiene comisión asignada.

FONDO NACIONAL SOLIDARIO DE CONTINGENCIAS SALARIALES

Expediente N.º 21.899

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Además de ser una amenaza para la salud pública y la vida el COVID-19, esta pandemia mundial deja grandes perturbaciones a nivel económico que ponen en peligro los medios de vida a corto y largo plazo, por ello, es una crisis económica y laboral que está y tendrá un enorme impacto en las personas y la sociedad.

Si bien la crisis no ha pasado, debemos ir aprendiendo de ella, un aprendizaje es la materia laboral, nuestro país no cuenta con medios alternativos para sostener económicamente a las personas desempleadas producto de esta o cualquier otra situación similar.

Según una evaluación preliminar de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), la crisis económica y laboral provocada por la pandemia podría aumentar el desempleo mundial en casi 25 millones de personas.

Sobre la base de las diferentes hipótesis sobre el crecimiento del PIB mundial, las estimaciones de la OIT señalan un aumento del desempleo mundial de entre 5,3 millones en base a una hipótesis “prudente” y con hipótesis “extrema” 24,7 millones a partir de un nivel de base de 188 millones en 2019, esto en comparación con la crisis financiera mundial de 2008-2009 que aumentó el desempleo mundial en 22 millones.

El estudio estima que se dará una caída de los ingresos para los trabajadores que se ubicarán entre 860.000 millones de dólares y 3,4 billones de dólares a finales de 2020, que indudablemente se traduciría en caídas en el consumo de bienes y servicios, afectará a las perspectivas de las empresas, y conllevará a un efecto demoledor para los trabajadores que se encuentran en o por debajo del umbral de la pobreza, afectará a determinados grupos de manera desproporcionada, agravando la desigualdad entre los estratos de la sociedad y la economía.

El Poder Legislativo en sus diputados sabemos que debemos velar por la seguridad de las personas y la sostenibilidad de las empresas y los puestos de trabajo, es así se han aprobado un conjunto de medias que van desde la parte de salud, hasta medias de carácter económico, por ejemplo, la Ley N° 9832

Autorización de Reducción de Jornadas de Trabajo ante la Declaratoria de Emergencia Nacional y actualmente existen mesas de trabajo, tanto en el área de salud como económica, sean aprobado desgravaciones fiscales, pero son necesarias las ayudas financieras, a las microempresas y pequeñas y medianas empresas, pero en particular a los trabajadores que suspendan sus labores o queden desempleados.

En los tiempos de crisis debemos contar con dos herramientas pueden ayudar a mitigar el deterioro y daños de una economía, pero principalmente en lo social, y las mejores herramientas son el dialogo, la comunicación asertiva, y una de las principales características que tenemos los costarricenses, la solaridad.

Hace 20 años se dio la reforma social en materia laboral más importante en la historia nacional, Ley de Protección al Trabajador, N° 7983. Esta norma tiene objeto establecer el marco para regular los fondos de capitalización laboral propiedad de los trabajadores y universalizar las pensiones.

En su artículo 13 se establece que son parte del régimen obligatorio de pensiones Complementarias el 1% establecido en el inciso b) del artículo 5 de la Ley Orgánica del Banco Popular y de Desarrollo Comunal, N.º 4351.

Los montos respectivos son depositados a cada persona trabajadora en su cuenta individual del régimen obligatorio de pensiones, a través de las operadoras de pensiones a la cual se encuentra afiliado el trabajador.

En el 2019 el Banco Popular y de Desarrollo Comunal distribuyó cerca de ¢135 mil millones por concepto del denominado Fondo de Trabajo, corresponde al 1% del salario mensual que aporta cada trabajador más el 0,25% adicional de capitalización que realizan los patronos y los intereses que reconoce el Banco.

La propuesta contenida en esta iniciativa es trasladar parte de los montos correspondientes a un fondo solidario para destinarlo a brindar ayudas económicas a las personas que queden desempleadas a raíz de las emergencias nacionales, por ejemplo el COVID-19.

La iniciativa brinda un conjunto de elementos para que estos recursos sean aprovechados en beneficio de los que menos tienen, no se crea un nuevo tributo ni una carga adicional a los contribuyentes, consideramos que no todo debe verse sobre la frialdad de los números, sino pensar que los seres humanos son lo esencial.

Consideramos que bajo esa línea de contribución y solidaridad que ha caracterizado al pueblo costarricense, se plantea esta iniciativa y así someterla a consideración.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

FONDO NACIONAL SOLIDARIO DE CONTINGENCIAS SALARIALES

ARTÍCULO 1- Créase el Fondo Nacional Solidario de Contingencias Salariales, el que tendrá como fin financiar y subsidiar a los trabajadores que se les aplique una suspensión de contratos de trabajo o el despido como consecuencia de una reducción de los ingresos brutos de las empresas provocados por una conmoción interna, calamidad pública o emergencia nacional declarados por el Poder Ejecutivo de conformidad con las disposiciones señaladas en la Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo N.º 8488, de 22 de noviembre de 2005 y sus reformas.

ARTÍCULO 2- Para los efectos de esta ley, se entenderá como afectación en los ingresos brutos de la persona empleadora cuando estos se vean reducidos, como consecuencia inequívoca del suceso provocador de la declaratoria de emergencia nacional, en al menos un veinte por ciento (20%), en relación con el mismo mes del año anterior. En caso de empresas con menos de un año de fundación, deberán demostrar dicha reducción de sus ingresos brutos a partir del promedio de los últimos tres meses previos a la declaratoria de emergencia nacional.

En caso de que la persona empleadora no cumpla con los parámetros establecidos en el párrafo anterior, pero sufra una afectación real a razón del suceso provocador, podrá presentar ante la Inspección de Trabajo la documentación que permita demostrar su afectación y así ser objeto de la autorización de la reducción de la jornada de trabajo.

ARTÍCULO 3- El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social será la autoridad encargada de la aplicación de esta ley y deberá elaborar regularmente un plan de acciones de resguardo laboral ante situaciones de emergencia nacional.

Debe disponer de una base de datos en donde se contemple la información de las personas trabajadoras afectadas por la emergencia nacional debidamente decretada por el Poder Ejecutivo, así como a los que se les otorgó el beneficio establecido por esa ley.

ARTÍCULO 4- El Poder Ejecutivo, a propuesta del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, establecerá un mecanismo de coordinación interinstitucional entre el Ministerio de Economía, Industria y Comercio, Ministerio de Hacienda y el Banco Popular y Desarrollo Comunal para facilitar la aplicación de esta ley que asegure una fluida información, la adopción de criterios comunes y una adecuada ejecución y asignación de los recursos.

ARTÍCULO 5- Administración del Fondo

Corresponde al Banco Popular y de Desarrollo Comunal la administración de los recursos del Fondo, dicha administración deberá hacerse de conformidad con esta ley y los reglamentos que al efecto se dicten.

Se declaran de interés público, las operaciones realizadas por este fondo, tendrán exención tributaria.

ARTÍCULO 6- Ejecución de los fondos

El administrador del fondo deberá mantener un sistema de contabilidad separada y será auditado de conformidad con lo que establezca reglamentariamente el Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 7- Financiamiento del Fondo

Será financiado con recursos de las siguientes fuentes:

- a) Las transferencias y donaciones que instituciones públicas o privadas realicen a favor del Fondo.
- b) Los recursos financieros que generen los recursos propios del Fondo.
- c) Una contribución especial solidaria que será tomada de los recursos establecidos en el inciso b) del artículo 5 de la Ley Orgánica del Banco Popular y de Desarrollo Comunal, N.º 4351, de 11 de julio de 1969, el cien por ciento de estos recursos serán trasladados al Fondo creado en esta ley desde la declaratoria de emergencia hasta que dure la conmoción interna, calamidad pública o emergencia nacional declarados por el Poder Ejecutivo de conformidad con la Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo N.º 8488, de 22 de noviembre de 2005 y sus reformas.

Los recursos no utilizados por este fondo correspondientes al inciso c) de este artículo serán trasladados nuevamente al Banco Popular y Desarrollo Comunal con el fin de cumplir lo establecido en el inciso b) del artículo 5 de la Ley Orgánica del Banco Popular y de Desarrollo Comunal, N.º 4351, junto con los rendimientos que se hayan obtenido.

ARTÍCULO 8- Los trabajadores que se les aplique una suspensión de contratos de trabajo o el despido según lo establece esta ley y bajo el amparo de la Ley N.º 2 Código de Trabajo y sus reformas, para poder optar por los beneficios establecidos en esta ley deberán:

- a) Encontrarse en condición de desempleo o suspensión de su contrato laboral por las causas establecidas en el artículo 1 de esta ley.

- b) Haber cotizado al Régimen de Seguridad Social.
- c) Tener una certificación sobre suspensión o despido laboral expedida por el empleador, indicando la fecha exacta de la terminación laboral y causa de la terminación.

ARTÍCULO 9- La solicitud de subsidio deberá presentarse dentro del plazo de 30 días naturales a partir del cese o suspensión de la relación laboral.

El tiempo total de este subsidio no será mayor a tres meses no prorrogables que regirán a partir de presentada la solicitud, y tendrán prevalencia las solicitudes que se presenten por personas que se encuentren en una condición cese de los contratos de trabajo.

ARTÍCULO 10- El monto del subsidio no podrá ser superior al triple del monto asignado a una pensión del Régimen no Contributivo de la Caja Costarricense de Seguro Social.

ARTÍCULO 11- El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, recibirá, autorizará o denegará las solicitudes de subsidios presentadas, y le indicará al Banco Popular y de Desarrollo Comunal cuales trabajadores se les aprobó el pago el subsidio, y el monto asignado.

También el Ministerio elaborará, vía reglamento un esquema en cual se establecerá los mecanismos de asignación de los montos que percibirán los trabajadores beneficiarios, para ello, sus dependientes directos, ingresos del núcleo familiar, entre otros.

ARTÍCULO 12- El derecho al subsidio se extinguirá en caso que el beneficiario quede comprendido en los siguientes supuestos:

- a) Haber agotado el plazo de duración del subsidio que le hubiere correspondido.
- b) Haber celebrado un nuevo contrato de trabajo.
- c) Continuar percibiendo el subsidio correspondiere la suspensión del beneficio.
- d) Incumplir las obligaciones establecidas en el reglamento de esta ley.

ARTÍCULO 13- Los beneficiarios están en la obligación de solicitar la extinción del pago del subsidio por desempleo al momento de incorporarse a un nuevo puesto de trabajo o reiniciar sus labores ante la suspensión, para ello contarán con un plazo de tres días hábiles.

Cuando un beneficiario que bajo las condiciones descritas no notifiquen y siga recibiendo los recursos del subsidio, se considerará, dicho acto como una lesión al patrimonio del Fondo, el ocultamiento de hechos utilizándolos para obtener un

beneficio patrimonial antijurídico, que será sancionado según lo establece el artículo 216 del Código Penal y sus reformas, N.º 4573.

TRANSITORIO I-

Los trabajadores que antes de la aprobación de esta ley se encuentre en una suspensión o despido laboral que califiquen dentro de los parámetros establecidos en el marco normativo de aplicación de esta ley, tendrán un plazo de 30 días naturales para solicitar los beneficios, siguiendo los procedimientos establecidos reglamentariamente.

TRANSITORIO II-

El 50% de los recursos correspondientes al periodo 2019 al 2020 que están al amparo del inciso b) del artículo 5 de la Ley Orgánica del Banco Popular y de Desarrollo Comunal, N.º 4351, que no sean trasladado del Banco a las cuentas individuales de los trabajadores del Régimen Obligatorio de Pensiones serán trasladados al Fondo creado en esta ley.

Rige a partir de su publicación.

María José Corrales Chacón
Diputada

NOTA: Este proyecto aún no tiene comisión asignada.

LEY PARA QUE EL ESTADO INTERVENGA EN LA REGULACIÓN DE LOS PRECIOS Y EL MERCADO DE LOS MEDICAMENTOS PARA EL TRATAMIENTO DEL COVID-19

Expediente N.º 21.876

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El nuevo coronavirus (COVID-19) llegó a Latinoamérica en el mes de febrero del presente año. El primer caso reportado fue en Brasil, el miércoles 26 febrero; posteriormente se presentaron más pacientes del virus en Ecuador, México, República Dominicana, Argentina, Chile y Perú.

Costa Rica fue el octavo país de la región en tener pacientes con COVID-19; confirmándose el primer caso, el 6 de marzo de una mujer costarricense de 52 años que estuvo en Italia y Túnez en febrero pasado.

Al 23 de marzo sumamos 158 casos positivos, con un rango de edad entre los 2 a los 87 años. Se trata según fuentes oficiales del Ministerio de Salud de nuestro país, de 68 mujeres y 90 hombres. Estos casos contemplan 30 cantones de las 7 provincias. Por edad tenemos 135 adultos, 16 adultos y 7 menores de edad.

Hasta hoy el Gobierno de la República entre otras cosas ha tomado las siguientes medidas: un decreto de emergencia nacional el pasado lunes 16 de marzo donde decreta el estado de emergencia nacional por esta pandemia, debido a la amenaza del COVID-19.

Igualmente, se suspendieron lecciones en nuestros centros educativos públicos y privados hasta el 04 de abril del presente año. Además, solo pueden entrar al país personas costarricenses y los residentes en el país, medida que se extenderá hasta el 12 de abril y como se ha indicado de forma reiterativa deberán estar en cuarentena durante 14 días. Adicionalmente, se han tomado diversas medidas económicas para solventar la gran cantidad de consecuencias que nuestra economía tendrá producto del COVID-19.

No obstante, revisando todas y cada una de las medidas tomadas, no hay hasta la fecha ninguna que tenga que ver con los fármacos que se usarán en la atención del COVID-19 y más aún si estos mismos medicamentos son de uso regular para atender otro tipo de enfermedades.

Esto lo podemos ver de forma más clara si revisamos las experiencias de otros países que hoy ya cuentan con estudios científicos que indican que algunos fármacos de uso común para otras enfermedades están siendo probados en pacientes con COVID-19 y han dado un buen resultado, esto particularmente en China, Francia y Estados Unidos. Esta realidad se podría dar perfectamente en nuestro país y afectaría sin duda el precio de los medicamentos y la cantidad de estos en el país, de ahí la necesidad de tener controles y regulaciones por parte del Estado.

En China, se han hecho varios estudios y los mismos han revelado lo siguiente:

“...El gobierno chino acaba de publicitar la séptima versión de la guía de diagnóstico y tratamiento del coronavirus (Covid-19), en la que destacan hasta seis medicamentos y terapias que han sido ya utilizados y vistos sus buenos resultados, y algunos medicamentos que tienen el potencial de derrotar el virus y han entrado en ensayos clínicos.

El primero es el fosfato de cloroquina, un medicamento ampliamente utilizado contra la malaria y las enfermedades autoinmunes, que se ha utilizado durante más de 70 años. El medicamento se ha utilizado en el tratamiento de 285 pacientes con Covid-19 gravemente enfermos en un hospital en Wuhuan, y hasta ahora no se han encontrado reacciones adversas obvias. En la última versión de la guía de tratamiento, se recomienda el fosfato de cloroquina para pacientes con Covid -19 de 18 a 65 años” (Infosalus, Shangai, China, 03 de marzo del 2020)

En Francia revisando su experiencia podemos hacer alusión a una noticia de suma relevancia, que sobre el particular indica lo siguiente:

“Estudio de Francia revela que la Azitromicina e Hidroxicloroquina pueden acabar con el COVID-19.

El estudio francés reveló que los pacientes tratados con el Hidroxicloroquina y Azitromicina lograron eliminar el coronavirus en 6 días El virólogo y profesor universitario de microbiología de Francia del Instituto Mediterráneo de Infecciones en Marsella, Didier Raoult, descubrió que la combinación de los fármacos Hidroxicloroquina y Azitromicina han arrojado muy buenos resultados en los pacientes contagiados con el coronavirus. Según se informó, el estudio contó con 36 pacientes y se les aplicó ambos medicamentos mostrando cambios positivos al sexto día de iniciado el tratamiento, añadiendo que lograron eliminar por completo el virus del cuerpo y al realizar el test de coronavirus para comprobar su eficacia los pacientes daban negativo a la letal pandemia.

En Francia se había estado trabajando con antirretrovirales, medicamentos que se ocupan para el tratamiento del VIH (SIDA). Sin embargo, hay un estudio que no ha sido publicado aún, que muestra que la Cloroquina está teniendo un buen resultado en cuanto a la disminución de la carga viral. Cuando se ocupa junto con Azitromicina disminuyen los casos positivos a causa de la combinación de estos fármacos”, señaló Yanneth Moya, directora de la Escuela de Química y Farmacia de la Universidad de Valparaíso sobre el estudio francés. Asimismo, el 57% de pacientes lograron eliminar el virus en seis días siendo tratados solo con el fármaco de hidroxiclороquina, a comparación de los que no fueron tratados con ninguno de los productos ya mencionados.

La hidroxiclороquina es un medicamento usado para combatir la malaria, pero también ha sido utilizado por personas con enfermedades reumáticas, dando buenos resultados y sanando por completo a las personas.” ([www.el popular.pe/mundo](http://www.elpopular.pe/mundo), 22 de marzo del 2020).

Cómo observamos la experiencia francesa nos confirma que al ser medicamentos de uso común para tratamientos regulares de ciudadanos es innegable la necesidad de que los Estados en esta pandemia puedan regular su uso y su precio. Para complementar y enriquecer lo anterior, en el caso de los Estados Unidos se expone lo siguiente:

“Cloroquina, el medicamento que Trump quiere usar contra el coronavirus, este medicamento es utilizado actualmente para combatir la malaria y ha comenzado a ser utilizado como prueba ante el nuevo coronavirus. También se usa para tratar el lupus eritematoso discoide o sistémico y la artritis reumatoide en pacientes cuyos síntomas no han mejorado con otros tratamientos.(...) Donald Trump ha presionando a la Administración de Medicinas y Alimentos (FDA, por sus siglas en inglés) para eliminar las barreras de obtener terapias contra el coronavirus para pacientes. Según el presidente, un medicamento que actualmente se utiliza para tratar la malaria –la cloroquina– podría estar disponible prácticamente de inmediato para atacar el virus. “Ha existido durante mucho tiempo, así que sabemos que si las cosas no salen según lo planeado no va a matar a nadie”, señaló Trump ante la prensa en la Casa Blanca hace un par de días. La evidencia preliminar de células humanas sugiere que la cloroquina –utilizada para tratar la malaria y las enfermedades autoinmunes– puede tener cierta actividad contra el coronavirus.(...). De acuerdo a un artículo publicado por la agencia AFP, un tratamiento con cloroquina ha mostrado señales de eficacia según aseguró a dicha agencia Didier Raoult, director del Instituto Mediterráneo de Infecciones en Marsella (sur de Francia), basándose

en resultados de un estudio clínico chino. Además de su eficacia, la "cloroquina es un medicamento barato y sin peligro, utilizado desde hace más de 70 años", sostiene Raoult. (www.rilrf.americas. Carlos Herranz, 22 de marzo del 2020).

Como denotamos en esta cita la experiencia estadounidense es similar a la francesa y a la de China, en el sentido de que coinciden en que los medicamentos que parecen haber dado un resultado positivo en la atención de algunos pacientes diagnosticados positivamente con el COVID-19, son fármacos que también se usan para otro tipo de padecimientos y que de ahí la importancia que reviste que sea regulado su mercado y su precio, más aún en medio de la pandemia que vive nuestro país y el mundo entero.

El 24 de marzo ya encontramos una noticia publicada por el noticiario Repretel en el que indica que la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) administrará medicamento que sería efectivo contra el COVID-19, literalmente la noticia indica:

"...La Caja Costarricense de Seguro Social le dará hidroxiclороquina a quienes tengan covid-19, un medicamento que curó en China a más de 100 personas en tan solo 6 días..." (Noticias Repretel, 24 de marzo del 2020).

Esto nos evidencia, que en nuestro país también se va a empezar a usar este medicamento y posiblemente otros que han sido probados para el tratamiento del COVID-19 y de ahí la emergencia de contar con una iniciativa como esta.

Cuando revisamos la normativa nacional en materia de regulación de precios de medicamentos encontramos, que lamentablemente nuestro país se rige en este tema por la ley de mercado y el Estado no interviene en este sentido. De ahí la importancia de tener en esta emergencia una iniciativa de ley que permita al Estado intervenir de una forma especial y por un período de tres meses, prorrogable por una vez más; para que exista un control y una supervisión oportuna no solo de los medicamentos que se estarían utilizando para el tratamiento del COVID-19 sino, y más importante el precio que los mismos tengan, para que puedan ser accesible al consumidor final.

Por otra parte, es de relevancia que la población que utilice estos medicamentos en tratamientos distintos al COVID-19 puedan tenerlos para atender otro tipo de enfermedades, tal y como se indicaba en las citas textuales anotadas anteriormente.

En otro orden de asuntos, será una iniciativa que permita evitar que la población que no padece de enfermedades que requieran de estos fármacos y que no tengan el COVID-19, al enterarse de estos resultados de estas investigaciones compren de forma masiva los mismos, para tenerlos de reserva en sus casas y dejen desprovisto a los pacientes que realmente si requieren del mismo para su tratamiento regular o la atención del COVID-19.

Si revisamos los proyectos de ley que han sido presentados en la corriente legislativa, y que se asocian con la regulación de medicamentos en Costa Rica, nos encontramos con el expediente N.º 17.738 del diputado José María Villalta que expone de forma muy clara esta problemática y la obligación que tiene el Estado de regular los precios de los medicamentos. Sobre el particular, este indica en su exposición de motivos lo siguiente:

“Los medicamentos son un bien esencial para la vida, pero el precio es fijado antojadizamente por las compañías farmacéuticas, intermediarios y comercializadores. El Estado tiene la obligación de proveer los medicamentos a la población, a través del servicio que presta la Caja Costarricense del Seguro Social (CCSS), sin embargo la última Encuesta Nacional de Hogares revela que en el gasto familiar existe una tendencia creciente en el destino de recursos para la compra de medicamentos. Cada vez son más las familias costarricenses que se ven obligadas a adquirir directamente en las farmacias los medicamentos que necesitan, a pesar de contar con cobertura del sistema público de seguridad social. Al mismo tiempo, cada vez es mayor el porcentaje de sus ingresos que estas familias deben destinar a la compra de medicamentos (Exposición de motivos, Proyecto de ley 17.738).

Acá observamos de forma categórica como los medicamentos son un bien esencial para la vida de los costarricenses y están a la libre y por tanto requieren de una regulación expresa, más en estos momentos de pandemia que sufre el país. Es por ello requerido y de primer orden, tener un control y una regulación oportuna por el bien de los pacientes sobre el mercado y la regulación de los precios de los medicamentos.

Cuando estudiamos que ha hecho la actual Administración en el tema de la regulación del mercado y de los precios de los medicamentos, nos encontramos con el artículo de la periodista Monserrat Cordero Parra del Semanario Universidad, del 18 de febrero del presente año, que resume de forma muy clara el poco avance que en este sentido se ha dado, y que para lo que interesa indica:

“El Ministerio de Salud sigue sin tomar acción sobre el oligopólico mercado de los medicamentos en el país y su impacto en la economía de los pacientes que buscan aplacar su enfermedad o dolor, pero se topan con precios muy altos. Ha pasado más de un año desde que el Ministerio de Salud presentó el primer borrador de un decreto que vendría a generar competencia en el mercado, pues obligaría a los médicos prescribir medicamentos por Denominación Común Internacional (DCI); es decir, por su principio activo y no por marca.

Reuniones vienen y van con distintos grupos como el Colegio de Médicos y el de Farmacéuticos, entre otros. También han pasado

cuatro borradores; sin embargo, a la fecha, el ministro de Salud, Daniel Salas, solo dice que aún se encuentran trabajando en el decreto y que esperaría firmarlo a final de este semestre. Además, con gran entusiasmo, y en conjunto con el Ministerio de Economía (MEIC), anuncia la presentación de un proyecto de ley que busca bajar el costo de los medicamentos. (...) “Estamos trabajando con la Facultad de Farmacia de la UCR en una lista de bioexención.

La bioexención corresponderá a medicamentos que justamente no requieren de esa equivalencia terapéutica. Entonces más bien quedarían exentos de la aplicación de cualquier tipo de justificación”, añadió. (...) «Las medidas administrativas que contempla la Ley General de Salud se seguirán aplicando, lo que pasa es que simplemente se está diciendo que dependiendo del caso, así se valorará la sanción o la medida administrativa que deba aplicarse. La Ley General de Salud no faculta al Ministerio de Salud a hacer multas y eso en realidad nos limita en cierta forma a aplicar ciertos reglamentos. Pero sí se pueden imponer las medidas administrativas que van desde la prevención (la orden sanitaria) hasta la denuncia al Colegio respectivo por incumplimiento, o incluso el cierre del establecimiento», señaló el jerarca. (Artículo del Semanario Universidad, 18 de febrero del 2020).

Esto nos permite afirmar que el Gobierno no tiene una estrategia establecida en el tema de la regulación del precio de los medicamentos, ni una intención clara en regular el mercado de los mismos, de ahí la importancia de contar con una iniciativa como esta.

Finalmente, se propone al Poder Ejecutivo, que los entes responsables para ejecutar este proyecto sean: el Ministerio de Economía, Industria y Comercio, el Ministerio de Salud Pública y la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS). Estas entidades a su vez podrán coordinar su labor con las presidencias de los colegios de médicos y cirujanos y el colegio de farmacéuticos, que serán los colegios profesionales directamente relacionados con el tema objeto de este proyecto de ley, para la atención del COVID-19.

Lo expuesto anteriormente son las razones que fundamentan el interés de la legisladora de presentar esta iniciativa de ley que autoriza al Poder Ejecutivo, a través de las entidades responsables enunciadas en el párrafo anterior, a intervenir en la regulación del mercado y los precios de los medicamentos que se utilizarán para el tratamiento del COVID-19, con el fin de evitar la especulación en dicho mercado, frente a la crisis sanitaria que vive el país, por un período de tres meses, prorrogable por una única vez.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**LEY PARA QUE EL ESTADO INTERVENGA EN LA REGULACIÓN DE
LOS PRECIOS Y EL MERCADO DE LOS MEDICAMENTOS
PARA EL TRATAMIENTO DEL COVID-19**

ARTÍCULO 1- Objeto de la ley

El objetivo de la presente ley es autorizar al Estado para que pueda intervenir en la regulación de los precios y el mercado de los medicamentos que se usarán para el tratamiento del COVID-19, con el fin de evitar la especulación en dicho mercado, frente a la crisis sanitaria que vive el país.

ARTÍCULO 2- Finalidad

Autorizar al Estado, para que en coordinación con el Ministerio de Economía, Industria y Comercio, el Ministerio de Salud Pública y la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) puedan intervenir en la regulación de los precios y el mercado de los medicamentos que se usarán para el tratamiento del COVID-19, para enfrentar la crisis sanitaria que esto representa, durante un período de tres meses.

Estas entidades estatales podrán a su vez coordinar con las presidencias del Colegio de Médicos y Cirujanos y el Colegio de Farmacéuticos, entidades también responsables de esta materia en el país.

ARTÍCULO 3- Ámbito de aplicación

Esta ley será de aplicación obligatoria en todo el territorio costarricense.

ARTÍCULO 4- Sanciones

El Estado podrá establecer sanciones administrativas a las empresas, farmacias o personas físicas, que incumplan con lo establecido en esta ley.

TRANSITORIO I- Se autoriza al Poder Ejecutivo a prorrogar, por una única vez, el plazo establecido en la presente ley.

Rige a partir de su publicación.

Shirley Díaz Mejía
Diputada

NOTA: Este proyecto aún no tiene comisión asignada.

1 vez.—Exonerado.—(IN2020451771).

LEY PARA LA ADQUISICIÓN SOLIDARIA DE INSUMOS MÉDICOS Y EQUIPO NECESARIOS PARA ATENDER LA EMERGENCIA NACIONAL DEBIDO AL COVID-19 EN LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL (CCSS)

Expediente N.º 21.902

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Costa Rica no se ha salvado de la crisis que atraviesa el mundo. El 11 de marzo del 2020, Tedros Andhanom Ghebreyesus, Director General de la Organización Mundial de la Salud declara el el brote de Coronavirus COVID-19 en la clasificación de pandemia global.

A esta fecha, nuestro país ya contabilizaba 22 casos confirmados en cuatro provincias y algunas de las medidas que el Gobierno solicitaba acatar a todos los costarricenses era el no salir de casa, por supuesto que, al cumplir esta disposición, las empresas sufrieron un caos económico, así como el turismo, siendo este el principal ingreso a nuestro país.

Aunado a esta situación, la flexibilización laboral que se implementó, como teletrabajo, suspensión de contratos, mostraron una incidencia en la disminución de los ingresos en las familias costarricenses, pero, también en la Institución que le hace frente a esta pandemia de manera directa, la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS).

La Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) también se ve afectada monetariamente debido a que deja de percibir los ingresos de las cuotas de compañías, patronos y obreros, así como de los trabajadores independientes.

Muchos han sido los esfuerzos realizados por los diferentes Poderes de la República para apaliar esta situación y en el caso de la Caja Costarricense del Seguro Social (CCSS) nos embarga una profunda preocupación al saber que, según datos del Ministerio de Salud de Costa Rica, apenas iniciamos la curva y los picos más altos están por venir y siendo que todo nuestro sistema de salud público cuenta con quinientos cincuenta y cinco ventiladores para adultos, noventa y cinco para niños y trescientos once ya comprados, podrían no ser suficientes para los más de cinco millones de habitantes costarricenses. Conociendo que este es un instrumento esencial en la recuperación de esta enfermedad, así como los demás instrumentos médicos necesarios tanto para la atención del paciente, como del equipo médico, son las herramientas más poderosas para poder salir satisfactorios de esta situación que tanto aqueja al país.

Sumándonos al principio de solidaridad que debe prevalecer en estos difíciles tiempos trabajamos en la manera de poder dotar de recursos a esta institución y por esta razón presentamos el siguiente proyecto de ley para la discusión de los Señores y Señoras Diputados y Diputadas de la República de Costa Rica.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**LEY PARA LA ADQUISICIÓN SOLIDARIA DE INSUMOS MÉDICOS Y EQUIPO
NECESARIOS PARA ATENDER LA EMERGENCIA NACIONAL DEBIDO AL
COVID-19 EN LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL (CCSS)**

ARTÍCULO 1- Incrementétese el impuesto específico de dos por ciento (2%), por unidad de consumo para todas las bebidas envasadas con contenido alcohólico, excepto todos los productos contemplados en el registro que, al efecto, llevan el Ministerio de Salud y la Caja Costarricense de Seguro Social, cuando se trata de bebidas terapéuticas y de uso médico, utilizadas en los establecimientos sanitarios y hospitalarios del país, establecido en el artículo 9 de la Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias, N.º 8114, de 4 de julio de 2001, y sus reformas, de la siguiente manera:

Tipo de Bebida	Presentación	Monto del Incremento
Cerveza	350 ml	₡3.50
	473 ml	₡4.73
	750 ml	₡7.50
	1000 ml	₡10
Otras bebidas líquidas alcohólicas envasadas	350 ml	₡7
	365 ml	₡7.30
	750 ml	₡15
	1000 ml	₡20

Este impuesto se aplicaría a todos los envases de cerveza y bebidas alcohólicas de diferente volumen de los aquí expuestos.

El hecho generador del impuesto ocurre al momento de las ventas a nivel de fábrica, en la fecha de emisión de la factura o de la entrega del producto, el acto que suceda primero; en la importación o internación, en el momento de aceptación de la declaración aduanera; en todos los casos, independientemente de su presentación. En la producción nacional, será contribuyente del impuesto, el fabricante, embalador o envasador o de dichos productos; en la importación o internación, la persona física o jurídica que introduzca los productos o a cuyo nombre se importen o internen.

Para los efectos de esta ley se entenderá por venta cualquier acto que involucre o tenga por fin último la transferencia del dominio del producto, independientemente de su naturaleza jurídica, la designación y las condiciones pactadas por las partes. Asimismo, se entenderá por importación o internación el ingreso al territorio nacional, una vez cumplidos los trámites legales, de los productos sujetos a estos impuestos.

ARTÍCULO 2- Destino específico

De los recursos que se recauden por el incremento a que se refiere el artículo 1 de dicha Ley, se deberá girar la totalidad de la suma a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS). Dichos recursos serán integrados al presupuesto del “Fondo Interno Para Situaciones de Emergencia” de la institución para que sean utilizados específicamente para la compra de insumos médicos y equipo para las Unidades de Cuidados Intensivos para atender la Emergencia Nacional debido al COVID-19.

La Caja Costarricense de Seguro Social deberá, una vez recibidos los recursos, llevar una contabilidad específica que muestre el uso de los dineros a los propósitos de la presente ley. Además, la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) deberá establecer un procedimiento de adquisición de insumos médicos y equipo centralizado que le permita obtener una mejora en los precios que se le oferten.

ARTÍCULO 3- Liquidación y pago de los impuestos

Cumplirá funciones de agente de retención de este tributo, todo importador, fabricante, o envasador de bebidas envasadas con contenido alcohólico, de conformidad con lo establecido en los artículos 23 y 24 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, ley N° 4755 del 3 de mayo de 1971 y sus reformas.

ARTÍCULO 4- Administración y fiscalización de los impuestos

La administración y fiscalización de los impuestos corresponderán a la Dirección General de Tributación. La recaudación sobre la producción nacional le corresponderá a esta Dirección; las aduanas del país recaudarán los impuestos referentes a las importaciones o internaciones.

ARTÍCULO 5- Vigencia

El incremento que se establece en el artículo 1 de dicha ley tendrá una vigencia a partir de la fecha de rige y hasta un plazo máximo de seis meses una vez finalizada la declaratoria de Emergencia Nacional Sanitaria para atender al COVID-19.

ARTÍCULO 6- Incumplimiento

Si el Ministerio de Hacienda incumple con el ordenamiento jurídico, establecido en el artículo 1 de esta ley, se aplicará a los servidores y funcionarios públicos que hagan omisión de las obligaciones del ejercicio de su cargo, las sanciones establecidas en la Ley N.º 8292, Ley General de Control Interno. Ley que establece los criterios mínimos que deberán observar la Contraloría General de la República y los entes u órganos sujetos a su fiscalización.

Rige a partir de su publicación,

Rodolfo Peña Flores
Diputado

NOTA: Este proyecto aún no tiene comisión asignada.

1 vez.—Exonerado.—(IN2020451772).

**ADICIÓN DEL ARTÍCULO 31 BIS Y REFORMA EL ARTÍCULO 32 DE
LA LEY N.º 8582 DENOMINADA IMPUESTOS MUNICIPALES
DEL CANTÓN DE POCOCÍ**

Expediente N.º 21.906

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A continuación, se enumeran algunas situaciones que actualmente afectan el ejercicio comercial y empresarial del cantón de Pococí.

Covid-19

El cantón de Pococí es un cantón que ha basado su economía en el sector Agropecuario y el Turismo, siendo el fuerte la producción de piña, banano y la ganadería, y al contar Pococí con el Parque Nacional Tortuguero sea hecho referente a nivel mundial por su biodiversidad y atrayendo más de 200 mil turistas anuales, por lo que con la emergencia ocasionada por el virus del COVID-19, el cual no ha afectado únicamente al sector turismo, sino a todo el comercio nacional como internacional, ha generado pérdidas incalculables en este cantón, hoy día el comercio se encuentra en una situación crítica y sin tener certeza de lo que sucederá a futuro.

Ley de fortalecimiento de las finanzas públicas, Ley 9635

La entrada en vigencia de la ley de fortalecimiento de las finanzas públicas ha golpeado fuertemente la actividad económica en general y por ende a los patentados del cantón, los servicios contables se han encarecido, los alquileres comerciales han tenido un aumento automático de un 13%, los servicios técnicos y profesionales que se requieren para el funcionamiento y mantenimiento de la actividad comercial se han aumentado en un 13%; entre otros rubros. Estos costos, por lo general, han tenido que ser asumidos por el comercio, ya que, si se trasladan al costo al bien o servicio final, se desmotiva la intención de compra del cliente, que ya de por sí, está tendiendo a ser cauto en sus compras por la crisis económica que se vive.

El efecto de esta ley no es solamente en el aspecto económico, sino que implica una nueva forma de entender los nuevos procesos y procedimientos tributarios nacionales, lo que requiere inversión y capacitación, nuevos sistemas de

facturación y control de inventarios, adquisición de equipo informático, esto aunado a errores involuntarios efecto del proceso de aprender haciendo, resultado de la implementación los cambios, que el Ministerio de Hacienda realizó, sin previa capacitación ni mayor información, por lo que cada empresario le tocó adecuarse dentro del mismo proceso de su quehacer diario, esto sin contar que la misma administración tributaria nacional, desde la implementación de la norma, ha venido cambiando las reglas del juego una y otra vez.

Aumento en el desempleo

A nivel nacional, se han dado las tasas más altas de desempleo desde que el INEC mantiene registros, las cuales son superiores al 12%, situación que se agrava más a nivel de la provincia de Limón, por el proceso de modernización de JAPDEVA y el cierre de algunas de las operaciones, de importantes empresas transnacionales como Chiquita y Standard, que han sido fuente de trabajo local, principalmente para personas que realizan labores no calificadas, que es gran parte de nuestra fuerza laboral local. La estrechez financiera que viven las empresas y comercios locales, hace que tengan que replantear estrategias de costos y utilidades, buscando minimizar el gasto y haciendo más efectivas las operaciones, a pesar que el capital humano es la última opción que visualiza el empresario para reducir costos, se llega al momento que con mucho pesar, no queda más remedio, que recortar personal, disparando la tasa de desempleo y poniendo a personas y familias en condiciones de vulnerabilidad social, lo que deriva un potencial incremento de la inseguridad de nuestra región. Esta realidad regional (de la provincia de Limón) genera una inmigración local, de cantones aún más deprimidos, hacia nuestro cantón. Estas personas vienen, muchas veces, sin arraigo, en busca de una satisfacción económica de subsistencia, sin mayor capacidad de Inversión y terminan desplazando actividades comerciales lícitas y patentadas por comercio informal que se hace casa a casa, vía redes sociales, o con un puesto móvil en alguna vía pública.

Ampliación de la ruta 32

El proceso de ampliación de la ruta 32, está significando un duro golpe para el comercio local, tanto para el que está a la orilla de la ruta, ya que en el trayecto del Cruce con la ruta 4 al puente sobre el Río Jiménez existen 120 comercios, como también el comercio interno en la ciudad de Guápiles, en Jiménez y en Suerres de Jiménez. Los flujos de mercadería se han encarecido por los tiempos en carretera, ocasionados por los cierres de carretera, embotellamiento de vehículos constantes, tanto en la ruta 32 como en el casco comercial central, lo que desmotivan a los clientes a salir de sus casas.

Cuadro resumen del censo de actividades comerciales frente a ruta 32.

Giro Comercial	Cantidad Colaboradores	Cantidad de negocios
Abarrotes	22	7
Abastecedor	2	1
Agencia de Vehículos	16	3
Agregados	50	1
Almacén	59	10
Artículos usados	3	1
Banco	3	1
Bodega	1	1
Centro de acopio	3	1
Estación de Servicio	52	4
Ferretería	3	1
Frutería y Verdulería	8	4
Heladería	3	1
Hotel y Restaurante	3	1
Maquinaria	35	1
Mueblería	4	2
Oficina	36	2
Repuestos	97	20
Restaurante	160	34
Taller	104	20
Taller industrial	1	1
Venta de Vehículos	2	1
Venta de Vidrios	2	1
Vivero	3	1
Total general	672	120

Fuente: Comisión de Análisis de la ley 8582.

No cabe duda que, al igual que los aspectos antes anotados, se está produciendo una desaceleración comercial, económica y social en el cantón, lo que produce única mente estadísticas negativas, como empleados despedidos, productos de manufactura en el cantón que no se llevan al mercado de consumo final, los clientes no pueden o no quieren acceder al establecimiento comercial por el riesgo e incómodo acceso, comercios que no logran mantener la proyección de ventas, lo que también está dejando a comerciantes en la ruina porque realizaron inversiones proyectadas al estado económico en que se encontraban y ahora no pueden recuperar el capital y otros no pueden cumplir sus obligaciones en sus créditos. Lo que va en detrimento el crecimiento del comercio del cantón.

Cobro desproporcionado como el impuesto los rótulos, por parte de la municipalidad de Pococí, en base al artículo 32 de la Ley 8582

Durante todo el proceso realizado para socializar el cobro del impuesto de rótulos que cobra la Municipalidad de Pococí, se ha concluido varios aspectos.

Según los registros de patentados municipales, existen más de 3500 patentes inscritas en el cantón, lo cual hace pensar que al menos debería de haber un

rótulo por cada patente inscrita, sin embargo, la pretensión presupuestaria anual se hace por un total de 2200 rótulos, ha esta hay que hacer la salvedad que un buen porcentaje de comercios tienen dos o más rótulos instalados, que también son cobrados; lo que significa que se está haciendo una gestión de cobro parcial, que recae solamente sobre una pequeña porción del comercio. Si bien la estimación presupuestaria sobre el rubro de rótulos se estimó en el 2019, en torno a los 120 millones de colones, según la señora Cinthia Ávila la recaudación ronda los 70 millones de colones.

El hecho que una actividad comercial esté debidamente inscrita y patentada a nivel cantonal, genera per se una carga tributaria, lo que comúnmente se conoce como patente municipal, que como tal debe otorgar el derecho al patentado de al menos, contar con un dispositivo publicitario instalado en el local donde promueva su giro comercial.

Cierre de Negocios

La respuesta social a los aspectos negativos en el desarrollo del comercio en el cantón de Pococí, se observa cada día, el cierre de comercios en el cantón o se ha quedado sin el puesto de trabajo producido por la baja en las ventas o por el cierre del establecimiento comercial.

Esa realidad que no puede pasar desapercibida a la vista de todos nosotros de la realidad que se vive en el cantón de Pococí.

Por lo que el honorable concejo municipal de Pococí en Sesión N° 21 Ordinaria del 24-03-2020, mediante acuerdo N° 483, acordó aprobar la propuesta de modificación a la ley 8582, que presento la Comisión de Análisis y Propuesta de la ley 8582, mediante el oficio CCP-048-2020 y firmado por el señor Olger Irola Calderón, Director Ejecutivo, Cámara de Comercio de Pococí, en el cual de indican lo siguiente:

“según lo dispuesto en los artículos 4. Inciso d) e inciso h) y 13 inciso b) del código municipal, los artículos 169 y 170 de la Constitución Política de la República, y lo indicado en la resolución 5445-99 de la sala constitucional, de las catorce horas con 30 minutos del 14 de julio de mil novecientos noventa y nueve, el Concejo Municipal y la Municipalidad de Pococí, tienen la potestad de solicitar y proponer la reforma de dicha ley. La reforma a la ley 8582. Es una labor impostergable. Es importante destacar que por la situación actual, social y económica por la que vive la clase productiva del país, la que ha generado en una firme oposición por parte de los comerciantes del cantón de Pococí, el cobro que se les impone por la comunicación visual y publicidad exterior de cada uno de los establecimientos comerciales, siendo estos un medio para dar a conocer sus actividades comerciales, y son su razón de existir. Con la finalidad de que se pueda entender e interpretar el origen de esta reforma a la ley, se exponen las razones en que se sustenta esta reforma:

1. *Que en el cantón de Pococí se instalen y exhiben una gran cantidad de anuncios, rótulos, letreros, avisos, mantas publicitarias, vallas y similares para publicitar los nombres de los comercios y productos para promover el comercio del cantón.*
2. *Que la Municipalidad de Pococí, mediante ley 8582, en el capítulo VIII, artículo 32 establece las variables y categorías para la calificación de los tipos de anuncios o rótulos Instalados, así como el cobro de cada uno de los anuncios rótulos, letreros, avisos, mantas publicitarias y vallas.*
3. *Que la Municipalidad de Pococí por medio de la unidad tributaria de esta Municipalidad, ha estado aplicando el cobro por la instalación de rótulos y otros similares.*
4. *Que en sesión extraordinaria del Concejo Municipal en fecha 7 de febrero del 2020, se recibió a la representación de comerciantes del cantón de Pococí, la Cámara de Comercio. En la cual los comerciantes expusieron la difícil situación por la que están pasando los comerciantes de Pococí, a causa de la implementación de una serie de políticas gubernamentales y otros aspectos externos, que ha producido un problema social y económico en la población y en especial a los comediantes.*
5. *Que el Concejo Municipal de Pococí, nombró una comisión especial, de regidores y la participación de representantes de los comerciantes para que junto a la alcaldesa Elibeth Venegas Villalobos atienda el problema que presentan los comerciantes.*

Por lo antes expuesto la comisión nombrada, una vez analizada la problemática que enfrentan los comerciantes, presentan el siguiente proyecto de reforma a la ley 8582 para su respectiva aprobación.

Reforma a la ley 8582 en el capítulo VIII.

Artículo 1. Refórmese el artículo 32. Impuesto por uso de rótulos, anuncios y vallas.

Los propietarios de bienes Inmuebles o patentados de establecimientos comerciales donde se instalen rótulos o anuncios y las empresas que vendan o alquilen espacios para publicidad de cualquier tipo, mediante rótulos, anuncios o vallas, pagarán un impuesto anual dividido en cuatro tramos de pago trimestral. Dicho impuesto se calculará como un porcentaje del salario mínimo que contempla la relación de puestos de los empleados de la Municipalidad de Pococí, al primer día del mes de enero de cada

año. Según el tipo de anuncio o rótulo Instalado, de acuerdo con las siguientes categorías:

1. **Anuncios volados:** cualquier tipo de rótulo o anuncio permitido por ley independientemente de su estructura material, tamaño, sea este luminoso o no, colocados en el borde y a lo largo de la marquesina de un edificio o estructura. Estará exento de pago siempre que la sumatoria de rótulos instalados en el local comercial no exceda de 15 metros cuadrados.
2. **Anuncios salientes:** cualquier tipo de rótulo o anuncio permitido que por ley independientemente de su estructura, material o tamaño, sea este luminoso o no, que sobresalga de la marquesina de una edificación o estructura. Estará exento de pago siempre que la sumatoria de rótulos instalados en el local comercial no exceda de 15 metros cuadrados.
3. **Rótulos bajo o sobre marquesina:** Cualquier tipo de rótulo o anuncio colocado bajo o sobre marquesina de edificaciones o estructuras, siempre que no sobresalga de ella. Estará exento de pago siempre que la sumatoria de rótulos Instalados en el local comercial no exceda de 15 metros cuadrados.
4. Los rótulos en los edificios dedicados al comercio, que excedan de 15 metros cuadrados, pagarán un 2%, del salario mínimo, por cada metro cuadrado adicional.
5. Anuncios en predios sin edificaciones contiguos a vías públicas, instalados sobre paredes de edificios o estructuras, o pintados directamente sobre las paredes, así como las vallas publicitarias de cualquier tipo, pagará un 2% por metro cuadrado de un salario mínimo.

Con el propósito de promover el comercio en el cantón de Pococí, pero a la vez regular y controlar todo lo referente a la publicidad exterior en locales comerciales, o bien en otras propiedades, pero con proyección al espacio público; todo rótulo, valla o dispositivo de publicidad, debe incorporar en la parte inferior el número de patente que lo autoriza.

Agréguese un nuevo artículo a la ley 8582, en el capítulo 7, como artículo 31 bis, para que diga: Artículo 31bis: como mecanismo para evitar el cierre de establecimientos se incluye en el mecanismo de arreglo de pago, como pago de los tributos, máximo un arreglo de pago anual”.

El presente proyecto de ley pretende crear una norma más flexible aplicada al sector comercial del cantón de Pococí, a fin de agilizar los emprendimientos en cada uno de los distritos y procurando que el bienestar de los ciudadanos sea una prioridad y realidad día con día, con un cantón económicamente más activo.

Por lo citado anteriormente, presentamos a consideración de los señores diputados y las señoras diputadas la presente iniciativa de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**ADICIÓN DEL ARTÍCULO 31 BIS Y REFORMA EL ARTÍCULO 32 DE
LA LEY N.º 8582 DENOMINADA IMPUESTOS MUNICIPALES
DEL CANTÓN DE POCOCÍ**

ARTÍCULO 1- Se adiciona artículo 31 bis a la Ley N° 8582, denominada Impuestos Municipales del Cantón de Pococí, del 6 de marzo del 2007. El texto es el siguiente:

Artículo 31 bis- Para evitar el cierre de negocios y a solicitud parte interesada, la municipalidad podrá realizar un arreglo de pago, sobre los tributos, mecanismo que no se podrá aplicar más de una vez al año por contribuyente.

ARTÍCULO 2- Se reforma el artículo 32 de la Ley N° 8582, denominada Impuestos Municipales del Cantón de Pococí, del 6 de marzo del 2007. El texto es el siguiente:

Artículo 32- Impuesto por uso de rótulos, anuncios y vallas

Los propietarios de bienes Inmuebles o patentados de establecimientos comerciales donde se instalen rótulos o anuncios y las empresas que vendan o alquilen espacios para publicidad de cualquier tipo, mediante rótulos, anuncios o vallas, pagarán un impuesto anual dividido en cuatro tractos de pago trimestral. Dicho impuesto se calculará como un porcentaje del salario mínimo que contempla la relación de puestos de los empleados de la Municipalidad de Pococí, al primer día del mes de enero de cada año. Según el tipo de anuncio o rótulo Instalado, de acuerdo con las siguientes categorías:

1- Anuncios volados: cualquier tipo de rótulo o anuncio permitido por ley independientemente de su estructura material, tamaño, sea este luminoso o no, colocados en el borde y a lo largo de la marquesina de un edificio o estructura. Estará exento de pago siempre que la sumatoria de rótulos instalados en el local comercial no exceda de 15 metros cuadrados.

2- Anuncios salientes: cualquier tipo de rótulo o anuncio permitido que por ley independientemente de su estructura, material o tamaño, sea este luminoso o no, que sobresalga de la marquesina de una edificación o estructura. Estará exento de pago siempre que la sumatoria de rótulos instalados en el local comercial no exceda de 15 metros cuadrados.

3- Rótulos bajo o sobre marquesina: cualquier tipo de rótulo o anuncio colocado bajo o sobre marquesina de edificaciones o estructuras, siempre que no sobresalga de ella. Estará exento de pago siempre que la sumatoria de rótulos instalados en el local comercial no exceda de 15 metros cuadrados.

4- Los rótulos en los edificios dedicados al comercio, que excedan de 15 metros cuadrados, pagarán un 2%, del salario mínimo, por cada metro cuadrado adicional.

5- Anuncios en predios sin edificaciones contiguos a vías públicas, instalados sobre paredes de edificios o estructuras, o pintados directamente sobre las paredes, así como las vallas publicitarias de cualquier tipo, pagará un 2% por metro cuadrado de un salario mínimo.

Con el propósito de promover el comercio en el cantón de Pococí, pero a la vez regular y controlar todo lo referente a la publicidad exterior en locales comerciales, o bien en otras propiedades, pero con proyección al espacio público; todo rótulo, valla o dispositivo de publicidad, debe incorporar en la parte inferior el número de patente que lo autoriza.

Rige a partir de su publicación.

Marolin Raquel Azofeifa Trejos

Yorleny León Marchena

Diputadas

NOTA: Este proyecto no tiene aún comisión asignada.

LEY ESPECIAL PARA SUSPENDER DE PAGO DE CRÉDITOS CONTRAÍDOS POR LAS MUNICIPALIDADES DEL PAÍS ANTE EL INSTITUTO DE FOMENTO Y ASESORÍA MUNICIPAL (IFAM), LA JUNTA DE DESARROLLO DE LA ZONA SUR (JUDESUR) Y ENTIDADES DEL SISTEMA FINANCIERO NACIONAL, POR LA EMERGENCIA SANITARIA DEL COVID-19

Expediente N.º 21.881

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Sin duda alguna la crisis que ha generado la pandemia del COVID-19 ha ocasionado distorsiones importantes en áreas de la salud, la economía, las finanzas, la educación, el comercio, el libre tránsito y en otros ámbitos en la vida de nuestro país, que también está teniendo repercusiones a nivel mundial.

Las municipalidades no escapan a esta realidad pues dada la contracción que está experimentando la economía nacional, y en este caso la local, afectará negativamente sus ingresos. Lo cual le ocasionará problemas a la hora de honrar sus deudas.

Es inminente e incuantificable a corto plazo la merma de sus ingresos tributarios corrientes, a raíz de los cierres de operaciones de pequeños y medianos negocios, por citar algunos ejemplos, y la baja de operaciones de otras actividades económicas.

Asimismo, habrá afectación importante en el sector terciario local como las comunicaciones, las finanzas, la cultura, los espectáculos, los servicios públicos y otros, por la reducción de jornadas laborales en instituciones públicas y la orden de enclaustramiento voluntario de los ciudadanos en sus hogares, para enfrentar esta crisis sanitaria.

Esta afectación se sentirá tanto en las corporaciones municipales que gozan de una situación presupuestaria robusta, como por aquellas que vienen sufriendo problemas de liquidez y situaciones financieras deficitarias, que las colocan en un plano de vulnerabilidad extrema ante una crisis de estas dimensiones y efectos.

Lo cual, podría generar una reducción en sus capacidades de financiación de sus quehaceres administrativos y comunales, que derivarían a la vez en un desabastecimiento de servicios primordiales para la salud y la conservación de la

vida humana, abriendo nuevos frentes de peligro que agravarían aún más la crisis que está enfrentando el país.

Por consiguiente, es primordial que también en este ámbito y en esta coyuntura, Asamblea Legislativa promulgue la legislación pertinente que apoye al sistema municipal, que administrativa y políticamente permea directamente al ciudadano. Y que evite que en particular, aquellas municipalidades que, por su nivel de endeudamiento y fragilidad en sus finanzas, estén sobreexpuestas al colapso de sus capacidades de gestión y de mantenimiento de la prestación de sus servicios.

En este sentido, presento a la corriente legislativa el siguiente proyecto de ley para su consideración.

LA ASAMBLEA LA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**LEY ESPECIAL PARA SUSPENDER DE PAGO DE CRÉDITOS CONTRAÍDOS
POR LAS MUNICIPALIDADES DEL PAÍS ANTE EL INSTITUTO DE FOMENTO
Y ASESORÍA MUNICIPAL (IFAM), LA JUNTA DE DESARROLLO DE LA
ZONA SUR (JUDESUR) Y ENTIDADES DEL SISTEMA FINANCIERO
NACIONAL, POR LA EMERGENCIA SANITARIA DEL COVID-19**

ARTÍCULO 1- Se suspenderán del cobro del pago principal y de los intereses de todas las operaciones crediticias otorgadas por el Instituto de Fomento y Asesoría Municipal (IFAM), la Junta de Desarrollo Regional de la Zona Sur (Judesur) y las entidades del Sistema Financiero Nacional, a las municipalidades del país que realicen la solicitud.

ARTÍCULO 2- La suspensión de los pagos indicados en el artículo anterior regirá desde la entrada en vigencia de esta ley y hasta el anuncio oficial de parte del Ministerio de Salud del término de la pandemia sanitaria del COVID-19.

ARTÍCULO 3- La suspensión de pagos que dispone la presente ley no faculta al IFAM, a Judesur y a las entidades del Sistema Financiero Nacional, a solicitar nuevas garantías para las operaciones, ni a ejecutar garantías que respalden las deudas suspendidas, ni para realizar el cobro de cargos de ninguna naturaleza al solicitar la suspensión. Además, tras la suspensión el pago de las operaciones crediticias deberá reanudarse con las mismas condiciones que tenían previamente.

La suspensión solo implicará el traslado del plazo de finalización del pago del crédito, siendo que los pagos del principal e intereses correspondientes a los

meses de la suspensión se deberán realizar en meses posteriores, extendiendo el plazo de finalización del pago del crédito, de tal forma que las cuotas a pagar después de la suspensión no se deberán ver aumentadas por efecto de la suspensión misma.

ARTÍCULO 4- La Superintendencia General de Entidades Financieras emitirá la normativa correspondiente que asegure que las operaciones suspendidas no sean consideradas una operación especial. Además, deberá adecuar su normativa para contemplar la situación excepcional que genera la suspensión a las entidades financieras.

Rige a partir de su publicación.

Óscar Mauricio Cascante Cascante
Diputado

NOTA: Este proyecto no tiene comisión asignada.

DOCUMENTOS VARIOS

TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

CONVENCIÓN COLECTIVA DE

TRABAJO ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS Y

EL SINDICATO DE TRABAJADORES

(SITRAMUSCA)

PREÁMBULO

De conformidad con lo dispuesto por la Sala Constitucional en su voto No. 4453-2000 y 9590-00, las disposiciones de los Artículos 54°, siguientes y concordantes del Código de Trabajo vigente, así como el Artículo N° 62 de la Constitución Política de la República de Costa Rica, el convenio No. 98 de la OIT y demás convenios internacionales de la OIT incorporados o no a la legislación nacional, se celebra la presente CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJADORES, entre la entidad patronal denominada la Municipalidad de San Carlos que en adelante se identificará como la Municipalidad y el Sindicato de Trabajadores de la Municipalidad de San Carlos (SITRAMUSCA), que en lo sucesivo se denominará SITRAMUSCA, respectivamente, rigiéndose por las siguientes cláusulas:

CAPITULO I

RECONOCIMIENTO DEL SINDICATO

Artículo N° 1:

El presente convenio regulará las condiciones de trabajo y de empleo de todas las personas que presten servicios a la Municipalidad en el presente y en el futuro. En condición de propiedad, interinos, ocasionales y servicios especiales. Bajo su dependencia y por una remuneración de cualquier clase o forma. Asimismo deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 689 del Código de Trabajo.

El cambio de representante legal, nomenclatura o razón social, no afectará las obligaciones que la Municipalidad asume con la vigencia de la presente Convención.

La Municipalidad se compromete a disponer lo pertinente para que sus representantes cumplan las obligaciones aquí contraídas y SITRAMUSCA garantiza el cumplimiento por parte de sus afiliados.

Artículo N° 2:

La Municipalidad y SITRAMUSCA se obligan al cumplimiento del presente Convenio Colectivo, el cual tiene Carácter de Ley Profesional, conforme al artículo N°. 62 de la Constitución Política, entendiéndose que los logros consignados en esta convención son irrenunciables, mientras tenga vigencia dicha convención. Así como el derecho a la negociación o modificación de una convención o de esta.

Artículo N° 3:

La Municipalidad reconoce al Sindicato de Trabajadores de la Municipalidad de San Carlos (SITRAMUSCA), como la agrupación representante y titular de los trabajadores, comprometiéndose la Municipalidad a tratar con él todos los asuntos de carácter laboral, social, económico, cultural, disciplinario y conflictivo que se susciten o puedan suscitarse en el desempeño de la función. Sin perjuicio de que los trabajadores se hagan representar por alguna otra organización sindical.

Artículo N° 4:

La Municipalidad, mediante el departamento de Recursos Humanos, se compromete a descontar o rebajar, previa autorización del afiliado las cuotas por afiliación, señaladas por SITRAMUSCA. El monto de las deducciones será girado quincenalmente a la cuenta de SITRAMUSCA mediante transferencia bancaria.

Artículo N° 5:

La Municipalidad y SITRAMUSCA se comprometen a contestar y atender por escrito, en un término no mayor de diez días hábiles, toda aquella correspondencia relacionada con asuntos laborales, sindicales o conflictivos de carácter económico y social que se remitan entre sí, guardando el orden jerárquico establecido, salvo casos especiales que por acuerdo de ambas partes se requiera un tiempo diferente. Cumplido el plazo aquí estipulado o al que llegaren ambas partes, SITRAMUSCA podrá dar por agotada la vía administrativa y procederá como corresponda.

Artículo N° 6:

Para tratar asuntos relacionados con el cumplimiento de esta Convención Colectiva son representantes de la Municipalidad los que nombre el Concejo Municipal y el Alcalde Municipal. Sin detrimento de lo establecido en el artículo 698 del Código de Trabajo.

Artículo N° 7:

La Municipalidad concederá permiso para que los miembros de la Junta Directiva del Sindicato, puedan ingresar, circular y permanecer en los centros de trabajo, reunirse con el personal para informar y constatar el cumplimiento del presente Convenio, leyes y reglamentos que fueren aplicables, así como para atender instancias de las partes: Sindicato y Patrono, por eventuales conflictos. Dicho artículo podrá ser aplicable a otras organizaciones sindicales que formalmente lo soliciten a la Alcaldía Municipal.

Artículo N° 8:

El Concejo Municipal recibirá a los representantes de SITRAMUSCA, a las audiencias que soliciten exponiendo de previo al Presidente(a) Municipal la razón, así mismo el Alcalde (sa) Municipal atenderá a los representantes sindicales cuando éstos soliciten dialogar con ellos, para tratar asuntos de los trabajadores Municipales.

En caso del Alcalde Municipal dicha audiencia se facilitará en un plazo máximo de 10 días hábiles; en el caso del Concejo Municipal, si la solicitud de audiencia es en sesión ordinaria, se dará en la sesión ordinaria siguiente de la sesión donde se atendió la solicitud; en caso de solicitar audiencia en sesión extraordinaria, deberá calendarizarse según orden establecido por el Presidente Municipal.

Se deberá respetar el plazo de 10 días hábiles para la resolución positiva o negativa de las gestiones del Sindicato ante los personeros patronales.

Artículo N° 09:

La Municipalidad no ejercerá ningún tipo de acción, tales como halagos, promesas, presiones, etcétera; a los trabajadores que pudieran dar como resultado la separación del Sindicato. En consecuencia, la Municipalidad no hará discriminación de ningún tipo entre sus trabajadores, ya sean estos sindicalizados o no. En el evento de demostrarse la existencia de tales prácticas se procederá a establecer las denuncias correspondientes de conformidad con el contenido en el Capítulo Tercero de los artículos 363 al 370 del Código de Trabajo vigente.

Artículo N° 10:

La Municipalidad permitirá la más absoluta libertad sindical, siempre y cuando se cumpla con los convenios internacionales y la legislación vigente, y no podrá ejercer ningún tipo de acción contra los trabajadores(as) y sus dirigentes por participar en las actividades de SITRAMUSCA, en este sentido el representante (Alcalde o Vice Alcaldesa) de la Municipalidad girará instrucciones precisas a todas las jefaturas para que se abstengan de represalias de cualquier naturaleza o persecución contra los representantes sindicales, los trabajadores afiliados o contra aquellos que de una u otra manera participen en actividades sindicales o cuando acudan a presentar los reclamos a los representantes patronales.

Artículo N° 11:

La Municipalidad seguirá otorgando al Sindicato los siguientes beneficios y servicios:

- a) La Municipalidad facilitará a SITRAMUSCA, una oficina exclusiva para la Junta Directiva del Sindicato con el espacio y mobiliario suficiente para ejercer las funciones que le competen.
- b) El uso de equipo de impresión y fotocopiado en los casos que se requiera.
- c) El servicio de transporte dentro y fuera del Cantón de San Carlos en vehículo liviano, con chofer; para actividades Sindicales, previa coordinación con Servicios Generales.

CAPITULO II

PERMISOS CON GOCE Y SIN GOCE DE SALARIO

Artículo N° 12:

La Municipalidad concederá los siguientes permisos con goce de salario para el ejercicio de la Función Sindical:

- a) La Municipalidad otorgará permiso con goce de salario a los miembros de Junta Directiva del Sindicato para el desarrollo normal de sus sesiones, a partir de las doce horas un día por semana, de igual manera cuando lo considere necesario en caso de conflictos o denuncias la Municipalidad concederá permiso por parte del Jefe inmediato a solicitud escrita del Secretario General para que dos miembros de la Junta designados por esta se apersonen al lugar, realice la investigación y emita el informe correspondiente. Dicho informe deberá ser presentado a la Alcaldía por escrito indicando fecha, hora y nombre de los funcionarios asignados.

- b) La Municipalidad concederá permiso con goce salarial a los miembros de la Junta Directiva:
 - i) Para que asistan a Reuniones, Capacitaciones, Seminarios o Congresos Sindicales, a los miembros que la Junta Directiva designe.

 - ii) A la Junta Directiva en pleno cuando se trate de recibir a la Federación afiliada.

Para lo anterior deberá informarse por escrito con anticipación al Alcalde dichas actividades y los miembros de Junta Directiva que asistirán.

- c) La municipalidad otorgará el permiso con goce de salario a partir de mediodía a sus respectivos trabajadores sindicalizados para que asistan con todo derecho a las Asambleas Generales Ordinarias que serán cada dos años conforme a la normativa legal vigente y las Extraordinarias cuando lo amerite, de conformidad con lo que establece los Convenios de la OIT N° 87, 98 y 135. El Sindicato comunicará por escrito con al menos quince días hábiles de antelación a la Administración las convocatorias a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias. Para lo cual deberá el Sindicato coordinar la no suspensión de los servicios básicos y en caso de que una vez notificada la Asamblea y previo a esta o en desarrollo de la misma se suscite un caso de emergencia caso fortuito o desastre natural que requiera la atención de los funcionarios la Asamblea deberá ser suspendida.
- d) Previamente a la denuncia de la Convención Colectiva de Trabajo, la Municipalidad concederá diez días de permiso con goce de salario, a la Junta Directiva y la Comisión designada por el sindicato para la negociación de la Convención Colectiva, para la elaboración de una nueva propuesta, los cuales podrán ser utilizados conforme evolucionen las negociaciones y según la necesidad. En caso de que se requiera más tiempo, el sindicato lo solicitará formalmente al Alcalde Municipal.

Artículo N° 13:

Además de las licencias permitidas por el Código de Trabajo y el Código Municipal, la Municipalidad reconoce con goce de salario las siguientes:

- a) Por fallecimiento de conyugue o compañeros en unión civil o libre, hijos, padres (naturales o adoptivos), entenados, hermanos, se otorgarán cinco

días de acuerdo al Artículo 144 del Código Municipal, más tres días por beneficio de Convención Colectiva, (ocho días hábiles).

- b) Un día natural, por muerte de cualquier pariente hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad hasta segundo grado, para asistir al sepelio.
- c) En caso de nupcias del trabajador (a) se otorgarán cinco días de acuerdo al Artículo 144 del Código Municipal, más tres días por beneficio de Convención Colectiva, (ocho días hábiles).
- d) Por nacimiento de un hijo (a) de una trabajadora esta disfrutará de un mes prenatal y tres pos-natales conforme lo establece la ley. En los casos de nacimiento prematuro de hijos vivos el tiempo pre natal no disfrutado se acumulará para el periodo post parto, artículo 95 del Código de Trabajo.
- e) Tratándose de funcionarios varones, tres días hábiles por nacimiento de hijos (as) o por adopción, los que se contarán a partir del día del alumbramiento o de que la conyugue sea dada de alta; debiendo aportar la certificación de nacimiento ante el Departamento de Recursos Humanos conforme lo establece la ley en el artículo 144 del código Municipal.
- f) Derecho a lactancia, la madre tendrá derecho a amamantar a su hijo una hora todos los días indefinidamente. Lo anterior de conformidad con el pronunciamiento DAJ-AE-352-16, así como lo estipulado en el Código de Trabajo y la Ley de Igualdad Real de la Mujer. En tal caso deberá existir un dictamen médico que indique que la madre está amamantando.
- g) Por enfermedad grave que requiera de cuidados directos a padres, hijos menores de edad y conyugue, se dará permiso con goce de salario hasta por quince días hábiles al funcionario Municipal con su debido dictamen

médico extendido por la Caja Costarricense de Seguro Social, será presentada al Departamento de Recursos Humanos, debiendo informar por escrito al Jefe inmediato.

- h) En los casos de fase terminal, personas con discapacidad y menores de edad gravemente enfermos, se procede como lo indica el instructivo de beneficio para los responsables de pacientes de acuerdo con la Ley N° 7756, Ley N° 8600 y Ley N° 9353.
- i) Para asistir a cita médica el funcionario (a) deberá informarle previamente a su jefatura, posteriormente presentar los comprobantes emitidos por el sistema de salud de la Caja Costarricense de Seguro Social que justifique el tiempo ausentado.
- j) Para aquellos casos cuya citas sean para hijos (as) menores de edad, personas con discapacidad, adultos que adolezcan de una incapacidad o condición que le imposibilite asistir a dichas citas previa justificación médica de dicha condición se otorgará como máximo al funcionario (a) un día para que asista a dicha cita debiendo aportar también el comprobante de asistencia o atención emitido por el sistema de salud de la Caja Costarricense de Seguro Social.
- k) Para asistir a cita médica en un centro médico privado el funcionario deberá presentar los comprobantes emitidos por el sistema de salud privado al que asista justificando el tiempo ausentado, para aquellos casos cuya citas sean para hijos (as) menores de edad o personas con discapacidad, o adultos que adolezcan de una incapacidad o condición que le imposibilite asistir a dichas citas, se otorgará como máximo al funcionario (a) un día para que asista a dicha cita, siempre y cuando la especialidad médica que se necesita no se brinde en el cantón o exista otra recomendación escrita de un profesional de la Salud.

- l) Para realizar trámites de matrícula de hijos (as) en centros educativos primero y segundo ciclo: el tiempo prudencial para realizar la misma, en el entendido que el (la) funcionario (a) presentará comprobante de justificación emitido por el Centro Educativo.

- m) La Municipalidad otorgará permiso hasta por medio día a todos (as) aquellos (as) choferes para trámites de licencia de conducir; debiendo aportar copia de la licencia emitida.

Artículo N° 14:

- a) La Municipalidad a través del Alcalde (sa) concederá licencias hasta por ocho días hábiles al trabajador(a) que sufra daños por desastres naturales, incendios, debidamente comprobados, que le afecten en forma directa; sea esta humana o material.

- b) La Municipalidad concederá a los funcionarios municipales en forma gratuita el acarreo de agregados, en el caso de construcción o mejoras de su vivienda cuando realicen el trámite correspondiente ante SITRAMUSCA, trasladándose la solicitud a la Administración, este beneficio se podrá disfrutar máximo una vez al año.

- c) La Municipalidad concederá en forma gratuita el derecho de inhumación por defunción en el Cementerio Municipal, para sus funcionarios, cónyuges, hijos y padres.

- d) La Municipalidad exonerará del pago del permiso de construcción de vivienda por única vez a sus funcionarios (as) en los siguientes casos:
- i) que devenguen un salario igual o menor de 1,5 de un salario base se exonerará un cien por ciento.
 - ii) Y los salarios superiores a 1,5 de un salario base se exonerará un 50 por ciento.

Artículo N° 15:

Con la aprobación del Alcalde (sa), los trabajadores(as) en propiedad tendrán derecho a los siguientes permisos sin goce de salario:

- a) Hasta por un año, prorrogable por seis meses más, en caso de que algún trabajador sea designado para desempeñar funciones en entidades de gobierno y/o privadas Nacionales o Internacionales.
- b) Hasta por un año, prorrogable por un año más, en caso de que algún trabajador (a) opte por procesos de formación académica dentro o fuera del país que requiera el cien por ciento de su tiempo.
- c) *Hasta por cuatro años, prorrogable por cuatro años más, en caso de un funcionario municipal fuera nombrado en un puesto de elección popular o de confianza.*
- d) Hasta por seis meses, prorrogable por seis meses más, en caso de que algún trabajador presente alguna situación personal y así lo requiera.

Artículo N° 16:

En todos los casos de permisos con o sin goce de salario, el funcionario (a) conservará todos los derechos laborales, de manera que una vez vencido el término del permiso se reintegrará a su puesto en las mismas condiciones.

CAPITULO III

SUBSIDIOS Y OTROS BENEFICIOS

Artículo N° 17:

La Municipalidad pagará por incapacidad de la Caja Costarricense de Seguro Social, el 100% de los primeros 3 días y a partir del cuarto día el porcentaje que le falte para completar el 100% del salario.

- a) Los cálculos para el mismo se harán de acuerdo a la reforma establecida en el Artículo N° 36 del Reglamento del Seguro de Salud.
- b) En caso de incapacidad por el Instituto Nacional de Seguros la Municipalidad cancelará el faltante del salario del trabajador (a) hasta completarlo.

Artículo N° 18:

La Municipalidad destinará anualmente en su presupuesto ordinario la suma de dos salarios base (salario base del oficinista 1 de la relación de puestos de la Ley de Presupuesto Ordinario de la Republica) para los funcionarios municipales que por su condición de salud les prescriban las autoridades médicas; prótesis dental, anteojos, aparatos ortopédicos, auriculares, se otorgará un porcentaje de 25% para los funcionarios (as) que

el monto de su factura no exceda los ¢200.000, se otorga un porcentaje de 20% para los funcionarios (as) que el monto de su factura sea de ¢201.000 hasta ¢500,000, se otorga un porcentaje de 10% para los funcionarios (as) que el monto de su factura sea de ¢501.000 hasta un máximo de ¢1.000.000 hasta agotar el presupuesto. Lo anterior en el caso de ser ordenados por la Caja Costarricense de Seguro Social e Instituto Nacional de Seguros o la autoridad médica competente. Solamente se otorgará un beneficio por funcionario al año.

Artículo N° 19:

La Municipalidad destinará anualmente en su presupuesto ordinario la suma de siete salarios base para la adquisición de cuadernos escolares para los trabajadores (as) que así lo requieran.

La distribución se hará antes del inicio del curso lectivo de cada año y estará a cargo de una comisión integrada por miembros del Sindicato, que serán nombrados por la Junta Directiva, dicha comisión será responsable de establecer previo visto bueno de la Junta Directiva del Sindicato, los lineamientos a través de los cuales se establecerán los mecanismos de solicitud, otorgamiento y retiro del beneficio.

Artículo N° 20:

La Municipalidad incluirá dentro de su presupuesto ordinario anual cinco salarios base, para las actividades culturales que realice el Sindicato con sus trabajadores (as), otras municipalidades y otros entes externos con quienes mantengan vínculos sindicales y laborales. La distribución de ese dinero estará bajo la responsabilidad de la Junta Directiva del Sindicato de Trabajadores Municipales.

Artículo N° 21:

La Municipalidad destinará un monto de dieciséis salarios base para becas mensuales en igualdad de condiciones a los trabajadores (as) que cursen estudios primarios, secundarios o universitarios, para el disfrute del beneficio sería requisito la presentación trimestral de reporte de calificaciones a SITRAMUSCA de no hacerlo se suspenderá el beneficio.

La distribución de las becas estará a cargo de una Comisión integrada por miembros del Sindicato que serán nombrados por la Junta Directiva, dicha comisión será la responsable de establecer previo visto bueno de la Junta Directiva del Sindicato, los lineamientos a través de los cuales se establecerán los mecanismos de solicitud, otorgamiento y retiro del beneficio.

CAPITULO IV

JUNTA DE RELACIONES LABORALES

Artículo N° 22:

La Municipalidad y el Sindicato mantendrán una Junta de Relaciones Laborales encargada de conocer y resolver los asuntos laborales y disciplinarios conflictivos que se susciten o puedan suscitarse con ocasión de la relación laboral existente entre los trabajadores y trabajadoras o entre estos y la Municipalidad. Dicha Junta estará integrada por tres representantes de los trabajadores nombrados por la Junta Directiva del Sindicato y tres nombrados por el Concejo Municipal, quienes serán nombrados por un periodo de dos años, podrán ser sustituidos o reelectos a decisión de cada una de las partes, pudiendo las partes nombrar suplentes de los titulares.

Artículo N° 23:

La Junta de Relaciones Laborales se reunirá una vez al mes ordinariamente; y extraordinariamente cuando se considere necesario, los funcionarios que integren esta Junta contarán con el permiso con goce de salario, en dichas reuniones se tratarán aquellos asuntos planteados por las partes mediante exposición escrita que deberán ser entregada a los Miembros de la Junta con no menos de tres días de anticipación. Al final de cada reunión cualquiera de los Miembros puede plantear asuntos a resolver, los cuales podrán ser conocidos en la misma reunión o reservarse para la siguiente sesión.

Artículo N° 24:

- a) En la Junta de Relaciones Laborales, se nombrará un Presidente y un Secretario; el primero presidirá las sesiones y el segundo tomará el acta de la mismas. El nombramiento de las personas que sean designadas en estos puestos, será rotativo, por lo que en el período de dos años uno de estos será ocupado por el representante del Sindicato y el otro por el representante del Concejo Municipal.

- b) La Junta de Relaciones Laborales, elaborará un Reglamento de Orden y Procedimientos, que regulará su funcionamiento. El acatamiento de este Reglamento será obligatorio para las partes.

Artículo N° 25:

El quórum para las sesiones de la Junta de Relaciones Laborales se forma con la mitad más uno del total de sus miembros.

Los acuerdos de la Junta de Relaciones Laborales, se tomarán por simple mayoría (mitad más uno de los miembros presentes) y los mismos tendrán carácter recomendativo para las partes, todo asunto se someterá a votación, lo cual constará en actas y se pondrá a conocimiento de la administración y SITRAMUSCA, bajo el criterio de absoluta confidencialidad.

Artículo N° 26:

La Junta de Relaciones Laborales tendrá como función primordial el fomento de las mejores relaciones obrero- patronales, sobre una base de equidad, justicia y respeto.

Será de su conocimiento y resolución lo que a relaciones laborales y eventuales conflictos se refiere, siempre y cuando las jefaturas correspondientes y el Departamento de Recursos Humanos se hubieren pronunciados al respecto, una vez cumplidos los trámites de recepción, estudio e información de los cargos y descargos y subsista la causa de inconformidad. Así mismo la Municipalidad se obliga a otorgar a todo trabajador(a) en caso de despido con y sin responsabilidad patronal el derecho a la defensa (debido proceso), y previo a imponerles cualquier tipo de sanción, la que debe constar en su expediente si es sancionado. Excepto cuando se traten de casos de acoso o abuso sexual.

Artículo N° 27:

Toda acción tendiente a aplicar una sanción disciplinaria deberá ser conocida por el trabajador (a), el afectado (a) quién podrá solicitar revisión, en caso de inconformidad, acompañado de la representación sindical si así lo estimara conveniente ante la Junta de Relaciones Laborales, misma que podrá emitir una recomendación al jerarca.

Artículo N° 28:

Como garantía de estabilidad laboral de sus trabajadores(as), la Municipalidad no despedirá a ningún trabajador(a) con responsabilidad o sin responsabilidad patronal, sin que haya sido conocido el caso ante la Junta de Relaciones Laborales, y ésta se haya pronunciado al respecto, excepto los puestos de confianza.

Artículo N° 29:

Todo trabajador podrá solicitar ante la Municipalidad una revisión contra las acciones que considere lesivas a sus intereses. Dicha revisión se presentará dentro del término de los cinco días hábiles posteriores a la notificación de la acción en su contra, la actuación contra el trabajador (a) quedará en suspenso hasta que se pronuncie el Alcalde Municipal, mismo que resolverá en un plazo no mayor de treinta días.

Artículo N° 30:

Una vez que la Junta de Relaciones Laborales haya conocido el caso puesto a su conocimiento y notificada debidamente su recomendación tanto a las autoridades de la Municipalidad de San Carlos como al funcionario, comenzará a correr el plazo establecido en el artículo No. 414 y 415 del Código de Trabajo

para que la sanción sea impuesta. En caso de no procederse según se indica la potestad disciplinaria irremediabilmente estará prescrita.

a) La resolución de la Junta de Relaciones Laborales tendrá carácter recomendativo para las partes. En caso de empate, en las resoluciones de la junta, se resolverá a través del voto de calidad que ostenta la presidencia de dicho órgano colegiado, en un plazo no mayor de treinta días.

b) En el evento de que haya inconformidad con dicha resolución el trabajador podrá presentar su caso ante los Tribunales competentes, de conformidad con el artículo No.150 del Código Municipal.

Artículo N° 31:

En el caso de que por sentencia firme los tribunales declaren improcedente el despido de un trabajador, la Municipalidad le pagará los salarios caídos como indemnización al momento en que quede firme la sentencia, siempre y cuando el Juez así lo determine.

CAPITULO V **DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA**

Artículo N° 32:

La Municipalidad se compromete a hacer un estudio técnicamente elaborado para establecer la Carrera Administrativa, la cual será negociada con SITRAMUSCA. Por Carrera Administrativa se entenderá un sistema que delimitará la ponderación de parámetros como: antigüedad, eficiencia, esfuerzo

personal, años de servicios, idoneidad y otros valores para efectos de ascensos y otros incentivos en la aplicación de los mismos. Para tal efecto se crearán los manuales respectivos. Este artículo incluye a todos los trabajadores(as) que laboren en la Municipalidad, (profesionales y no profesionales).

- a) Al ocurrir una vacante permanente o temporal, la Municipalidad la llenará, con proceso de ascenso directo e inmediato en la línea jerárquica correspondiente, con los trabajadores(as) que integran la dependencia en que la vacante suceda, preferiblemente en el orden de Sección, Departamento, División. Para ese efecto se tomará en cuenta al trabajador(a) que reúna los requisitos de idoneidad, experiencia y antigüedad satisfactoria para llenar ese puesto.
- b) De no haber empleado(a) o funcionario(a) capaz de llenar la vacante en la Sección, Departamento o División, se sacará a Concurso Interno.
- c) En el concurso Interno pueden participar todos los trabajadores(as) de la Municipalidad nombrados en propiedad e interinos que cuenten con los requisitos.
- d) Si ningún concursante reuniere los requisitos, se sacará la plaza a Concurso Externo, en él pueden participar cualquier persona que lo desee.
- e) Los concursantes internos y externos para una misma plaza deberán tener los mismos requisitos.
- f) Toda convocatoria a concurso de calificación de elegibles deberá ser divulgada ampliamente por los medios más convenientes, con no menos de 15 días de anticipación, indicando los requisitos característicos del puesto, fecha de inscripción, día y hora del examen si se requiere, así

como la materia a examinar, la fecha comenzará a regir a partir del día en que se envían los concursos. Asimismo, señalará la tabla de ponderación de factores vigentes para el puesto que se trate.

- g) En vacante de puestos profesionales con requisito legal obligatorio de poseer títulos profesionales e incorporación al respectivo Colegio, se nombrarán los que reúnan tales requisitos.
- h) De los distintos concursos y otros mecanismos que elabora el Departamento de Recursos Humanos, se mantendrá un Registro de Elegibles actualizado.
- i) La Municipalidad se compromete a suministrar al Sindicato, copia de los trámites de Concurso y escogencia de los trabajadores(as), así como una copia del Manual de Clasificación y Valoración de Puestos o cualquier otro Manual atinente y vigente.
- j) En el caso de que la Municipalidad no observe el procedimiento anterior señalado, el nombramiento que haga será absolutamente nulo.

Artículo N° 33:

En caso de vacaciones, incapacidades y permiso temporales, el cargo será ocupado por un trabajador(a) de la misma unidad que reúna los requisitos en la línea jerárquica inmediata inferior; en caso de no existir sustituto en la misma unidad se considerará un colaborador de otra unidad; y deberá la Municipalidad pagar al trabajador(a) sustituto la diferencia sobre el sueldo base entre éste y el titular ausente. No obstante, si el puesto es desempeñado como recargo por un trabajador(a) de la misma categoría, la Municipalidad se compromete a compensarle el esfuerzo con una remuneración porcentual

adicional a la categoría inmediata superior a partir del primer día en que se asume dicho recargo.

Artículo N° 34:

El Alcalde(a) no podrá tomar medidas que puedan afectar en forma descendente el salario de los empleados(as), no cambiará la nomenclatura de sus puestos, ni categoría en perjuicio de los contratos.

Artículo N° 35:

Los reajustes de salario, por razón de revisión o calificación de puestos, así como aquellos otorgados en razón de antigüedad, son independientes de los aumentos generales por costo de vida.

Artículo N° 36:

La Municipalidad se compromete a mantener sistemas y manual de Clasificación y Valoración de Puestos, así como todo lo que a ello esté relacionado, garantizando una revisión al año de los puestos de los empleados (as), su clasificación y valoración. El Manual forma parte del presente Convenio y cualquier modificación al mismo deberá ser previamente entre la Municipalidad y SITRAMUSCA.

Artículo N° 37:

En caso de despidos por reorganización la Municipalidad deberá demostrar de manera clara y concisa que efectivamente existe un plan escrito de reestructuración organizacional y de conocimiento público, ya sea por problemas

económicos o porque está cambiando la estructura y ya no debe de usar esas plazas, para mejorar las condiciones laborales y servicios a otorgar al munícipe.

CAPITULO VI

JORNADA DE TRABAJO

Artículo N° 38:

- a) Cuando los colaboradores se expongan a jornadas insalubres de limpieza de acequias, ríos, cloacas y alcantarillas, por disposición de la Administración su jornada será de 6 horas.
- b) El Sindicato de Trabajadores negociará con la Administración el horario de trabajo de los funcionarios municipales. En caso de modificaciones se deberá acordar entre las partes involucradas.
- c) Se les concede el beneficio de no marcar la asistencia a los funcionarios que tienen más de 20 años de laborar en la institución con previa solicitud al Alcalde (sa).

CAPITULO VII

DE LAS VACACIONES, DÍAS FERIADOS Y AGUINALDO

Artículo N° 39:

Las vacaciones de los trabajadores de la municipalidad de San Carlos se fijarán de acuerdo a la siguiente escala, según el Artículo 146 del Código Municipal:

- a) De 50 semanas a 3 años y 50 semanas de servicios prestados: Quince días hábiles.
- b) A los 4 años y 50 semanas de servicios prestados: Veinte días hábiles.

- c) De 5 años y 50 semanas a 8 años y 50 semanas de servicios prestados: Veintidós días hábiles.
- d) De 9 años y 50 semanas de servicios prestados: Treinta días hábiles.

Artículo N° 40:

La Municipalidad otorgará todos los días feriados nacionales establecidos en el Art. 148 del Código de Trabajo vigente, así como el día 31 de agosto (Día del Régimen Municipal).

Artículo N° 41:

El aguinaldo para todos los empleados será de un 100% y se pagará en la primera quincena del mes de diciembre. El cálculo para este beneficio se tomará en base a lo ganado ordinariamente y extraordinariamente durante el año respectivo o sea el total devengado de diciembre a noviembre dividido entre doce, o bien proporcional, según el tiempo laborado.

Así mismo la Municipalidad cancelará a sus trabajadores (as) en los primeros 15 días del mes de enero el rubro por concepto de salario escolar acumulado durante el período anterior, siendo este un derecho consistente en un porcentaje sobre el salario nominal igual a un 8.19% mensual el cual se ajustará hasta llegar a un 8.33% conforme lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo N°. 39202-MTSS-H del 11 de agosto del 2015.

CÁPITULO VIII **ASPECTOS DE SEGURIDAD E HIGIENE**

Artículo N° 42:

La Municipalidad y el Sindicato, se comprometen a través de la Oficina de Salud Ocupacional, poner en práctica el Reglamento de Seguridad e Higiene del Trabajo, emitido por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y el Instituto Nacional de Seguros. Para tal efecto se cumplirá con el trámite ante el Consejo de Salud Ocupacional, para la aprobación respectiva, en los términos expresamente señalados en el artículo 288 del Código de Trabajo y el Decreto Ejecutivo N°. 39408-MTSS.

Artículo N° 43:

La Municipalidad se compromete a instalar y mantener debidamente equipos botiquines de primeros auxilios que se ubicarán en los centros de trabajo, vehículos de recolección y otros que así lo requieran.

Artículo N° 44:

Para las jefaturas del personal es obligatorio velar porque el transporte, equipo y herramientas de los trabajadores no constituyan riesgos para la seguridad e higiene de los trabajadores. La Municipalidad se compromete a condicionar en los centros de trabajo en donde la planta física lo permitan un lugar apropiado para que todos los funcionarios tomen sus alimentos.

Artículo N° 45:

La Municipalidad se compromete a presupuestar diez salarios base para contratar los servicios Médico General para funcionarios (as) municipales. De acuerdo al Reglamento para el uso de Médico de Empresa.

Artículo N° 46:

La Municipalidad se compromete a destinar una partida anual de catorce salarios base para los programas de vacunación, exámenes médicos para detección de cáncer de próstata, cérvix y mamas e implementar un programa de ejercicios y nutrición.

Artículo N° 47:

La Municipalidad dotará de las herramientas necesarias a los funcionarios (as), para el desempeño de sus labores. El trabajador será responsable de las herramientas que la Municipalidad le entrega.

Artículo N° 48:

Los choferes y operadores de máquinas que sufrieren accidentes de tránsito en el desempeño de sus labores, deberán pagar el deducible respectivo, salvo que la sentencia del Juzgado lo absuelva de pena y responsabilidad.

CÁPITULO IX **DE LOS UNIFORMES**

Artículo N° 49:

Para que los funcionarios puedan desempeñar sus funciones en condiciones de seguridad, higiene, comodidad y buena presentación, la Municipalidad suministrará uniformes e insumos de seguridad ocupacional una vez al año o cuando se demuestre que por su uso o cualquier otra circunstancia no imputable al funcionario la misma se deteriore hasta la suma de cincuenta salarios base; todo esto bajo los parámetros establecidos por el Departamento

de Salud Ocupacional y su Reglamento Interno de uso de uniformes e insumos de salud ocupacional.

La Municipalidad dotará a los trabajadores de los siguientes implementos:

- a) PEÓN DE OBRAS Y SERVICIOS: Dos uniformes (cuatro piezas), dos pares de zapatos de cuero, una capa.
- b) GUARDAS Y BODEGUEROS: Dos uniformes (cuatro piezas), dos pares de zapatos de cuero, una capa.
- c) CONSERJES: Dos uniformes (cuatro piezas), dos pares de calzado de cuero.
- d) CUADRILLAS DE OBRAS Y SERVICIOS: Dos uniformes (cuatro piezas), dos pares de zapatos de cuero y una capa.
- e) INSPECTORES: Dos uniformes (cuatro piezas), capa y un par de zapatos de cuero.
- f) POLICIA MUNICIPAL: Dos uniformes (cuatro piezas), un par de zapatos de cuero, capas.
- g) EMPLEADOS ADMINISTRATIVOS: Dos uniformes adecuados a sus funciones.
- h) CHOFERES: Dos uniformes (cuatro piezas), un par de zapatos de cuero, capas. Que el equipo rodante se encuentre en condiciones óptimas para su funcionamiento.

CAPÍTULO X
DE LOS VIÁTICOS Y LAS HORAS EXTRAS

Artículo N° 50:

La Municipalidad establece el pago de viáticos para sus funcionarios; cuando se trasladen fuera del Distrito Quesada:

- a) Tomando en consideración únicamente la tabla para el pago de viáticos de la Contraloría General de la República.
- b) La Municipalidad pagará las horas extraordinarias debidamente autorizadas en un lapso de tiempo máximo de 15 días después de presentada la planilla.
- c) La Municipalidad a la hora de elaborar el Presupuesto Ordinario y Extraordinario incluirá la partida suficiente para tener un fondo adecuado para el pago de horas extraordinarias y viáticos.
- d) En coordinación con las jefaturas de cada Departamento se determinará la necesidad del traslado del funcionario cuando el lugar de destino coincide con su domicilio o centro de trabajo; en caso de no trasladarse no se cubrirá gasto alguno.

CAPÍTULO XI
DE LOS SALARIOS Y DEL PAGO MENSUAL CON ADELANTO
QUINCENAL

Artículo N° 51:

La Municipalidad seguirá aplicando una política salarial cada año de acuerdo con el proceso inflacionario y pérdida adquisitiva del salario de los trabajadores. Para esto se efectuará una negociación para acordar el aumento salarial entre SITRAMUSCA y la Municipalidad (Alcaldía), ocho días después que el Gobierno decreta un aumento salarial para el sector público. El incremento salarial podrá ser igual o superior a lo decretado por el Gobierno Central de la República, en ningún caso deberá ser inferior. Debidamente negociado el aumento entre las partes se enviará al Concejo Municipal para su validación final.

Artículo N° 52:

Los funcionarios y funcionarias de la Municipalidad de San Carlos, continuarán ganando mensual con adelanto quincenal es entendido que salario cubrirá 24 pagos al año. Se pagarán los 365 días del año y 366 en año bisiesto.

Artículo N° 53:

Mediante este Convenio Colectivo, se ratifica lo señalado en la Ley No. 6970, Ley de Asociaciones Solidaristas, manteniéndose el traslado de los aportes patronales a la Asociación Solidarista de Empleados de la Municipalidad de San Carlos, que se acreditan a la cuenta individual del trabajador, durante todo el tiempo que dure la relación laboral.

Artículo N° 54:

De acuerdo al Título III, Capítulo VI, de la Ley 9635 Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas se reconocerá por concepto de

anualidad, un 2,54% para clases no Profesionales y un 1,94% para clases Profesionales, ello sobre el salario base actualizado semestralmente.

Artículo N° 55:

La Municipalidad de San Carlos, reconocerá para todo el personal interino, el retroactivo por concepto de aumento salarial de cada semestre, dicho retroactivo irá a la base y a las anualidades.

CAPITULO XII
RECREACIÓN Y EDUCACIÓN

Artículo N° 56:

Después de la firma de la presente Convención Colectiva, la Municipalidad creará conjuntamente con SITRAMUSCA una Comisión a efecto de buscar los medios para mantener un Centro de Recreación para los trabajadores municipales; el cual tendrá instalaciones adecuadas para la práctica del deporte de los empleados. Además, la Municipalidad aportará la maquinaria y otros insumos necesarios para tal efecto.

CAPITULO XIII
DE LAS PRESTACIONES SALARIALES
DE LA CESANTIA DE LA JORNADA DE TRABAJO

Artículo N° 57:

La Municipalidad, cancelará las prestaciones de los trabajadores que cesaren de sus funciones por:

- a) Jubilación.
- b) Por fallecimiento del trabajador.
- c) Despido con responsabilidad patronal.

De conformidad con el artículo 39 de la Ley 9635 la indemnización por concepto de auxilio de cesantía de todos los funcionarios de las instituciones, contempladas en el artículo 26 de la presente ley; se regulará según lo establecido en la Ley N° 2 Código de Trabajo, artículo 29, del 27 de agosto de 1943 y se debe ajustar al tope de días y años laborados indicados en la tabla del artículo 29.

CAPÍTULO XIV

PREVENCIÓN DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y ACOSO LABORAL

Artículo N° 58:

La Municipalidad se abocará a dar cumplimiento en lo establecido en el artículo N°.5 de la Ley N°. 7476 Contra el Hostigamiento Sexual en el Empleo y la Docencia.

Artículo N° 59:

Acoso sexual es toda conducta de naturaleza sexual indeseada por quien la recibe, que provoca efectos perjudiciales en el ámbito laboral o en el estado general de bienestar de quien las recibe. Puede incluir comportamientos físicos, verbales o no verbales indeseados.

Artículo N° 60:

La persona que se considere víctima de alguna conducta de acoso sexual tendrá los siguientes derechos:

- El de acceso a la denuncia.
- El de ser informada de todos los acontecimientos relacionados y ser parte en el procedimiento.
- El de no sufrir perjuicio alguno en su empleo en razón de la interposición de la denuncia.

Artículo N° 61:

La persona denunciada deberá ser considerada inocente en todas las etapas del procedimiento y hasta tanto no se establezca su responsabilidad disciplinaria en la resolución final.

Artículo N° 62:

De oficio o a petición de parte, se podrá ordenar en cualquier momento del proceso, la reubicación de la persona denunciada siempre que no se afecten sus condiciones laborales, o bien, la suspensión temporal con goce de salario cuando:

- Su presencia pueda causar agravio a la presunta víctima.
- Pueda entorpecer la investigación.
- Pueda influenciar a los eventuales testigos.

Artículo N° 63:

Se prohíbe intentar cualquier forma de conciliación en los procesos por acoso sexual.

Artículo N° 64:

La Municipalidad está en la obligación de informar sobre las denuncias de acoso sexual que reciba de diferentes dependencias que lo conforman, así como el resultado del procedimiento que se realice, a la Defensoría de los Habitantes, según lo define la Ley No. 7476.

Artículo N° 65:

El funcionario a quien se le compruebe haber incurrido en una conducta de acoso sexual podrá ser sancionado (a) de acuerdo con la gravedad de la falta, con cualquiera de las siguientes medidas disciplinarias:

- Apercibimiento escrito.
- Suspensión hasta por quince días sin goce salarial.
- Despido sin responsabilidad patronal.

Artículo N° 66:

Será también sancionada por acoso sexual la persona que encontrándose en una situación de mayor jerarquía a la persona que está incurriendo en una conducta de acoso sexual, no realice todos los esfuerzos laborales y disciplinarios necesarios y suficientes que estén a su alcance para impedir el desarrollo de esa falta. Adicionalmente cuando sea ejecutado o tolerado por personas que estén en relaciones de poder frente a la víctima por su posición jerárquica, implicará una fracción a las leyes de trabajo conforme a lo dispuesto en Código de Trabajo.

Artículo N° 67:

Incurrirá en falta de naturaleza laboral (entiéndase como tiempo laboral) que dará mérito a la aplicación del régimen disciplinario correspondiente, sin

perjuicio de otras acciones que personalmente intente la persona denunciada, el trabajador que haya interpuesto una denuncia cuya falsedad se compruebe en forma evidente y manifiesta.

Artículo N° 68:

Cuando una persona trabajadora de la Municipalidad de San Carlos lo estime conveniente, podrá solicitar con completa independencia de los procedimientos disciplinarios que puedan corresponder, el apoyo institucional para la atención de los problemas emocionales y físicos derivados del acoso sexual.

Artículo N° 69:

La Municipalidad brindará todo el soporte y acompañamiento técnico y profesional derivado del acoso sexual y/o laboral en el empleo por ser producto del ambiente laboral. El nombramiento de una Comisión especial que investigue la denuncia por acoso sexual y/o laboral, no excluye el derecho de los trabajadores, sea denunciante o denunciado, a acudir a la Junta de Relaciones Laborales.

Artículo N° 70:

Cualquier procedimiento relacionado con el acoso sexual y/o laboral deberá ser llevado a cabo resguardando la imagen de las partes y la confidencialidad de los hechos.

Artículo N° 71:

La persona que haya denunciado ser víctima de acoso sexual y/o laboral, o haya comparecido como testigo de las partes, no podrá sufrir por ello, perjuicio

alguno en su empleo, salvo que se demuestre que con su acción haya incurrido en falta grave tipificada en el Reglamento Autónomo de Servicios o en el Código de Trabajo.

Artículo N° 72:

El comité de Prevención del acoso sexual y/o laboral, será integrado por un profesional en derecho, un psicólogo o trabajador social y un representante de los sindicatos y tendrán las siguientes responsabilidades:

- Diseñar y desarrollar una política interna que prevenga, desaliente y evite las conductas de hostigamiento o acoso sexual y/o laboral.
- Comunicar en forma escrita a los trabajadores de la institución, la existencia de una política interna que prevenga, desaliente y evite las conductas de hostigamiento o acoso sexual y/o psicológico.
- Establecer una estrategia de divulgación y promoción a todos los funcionarios de la Ley contra el Hostigamiento Sexual en el Empleo y la Docencia.
- Brindar asesoría y orientación a los funcionarios de la institución sobre la prevención y manejo de la situación de acoso u hostigamiento sexual y/o laboral en la institución.
- Coadyuvar a que el procedimiento interno cumpla a cabalidad con el debido proceso que debe de seguirse con las denuncias de acoso u hostigamiento sexual y/o laboral, de manera que el mismo sea real y efectivo.

En cuanto al Acoso Laboral, la Municipalidad se compromete a cumplir con el Reglamento aprobado por el Concejo Municipal, en la Sesión Ordinaria N°.63, artículo 10, acuerdo 9 de fecha 21 de octubre del 2019 (se anexa reglamento).

Artículo N° 73:

La Municipalidad se compromete a cumplir con lo establecido en la Ley 9028 Ley General del Control de Tabaco y sus efectos nocivos en la salud y el artículo N° 8 de su Reglamento. Para tal efecto queda prohibido fumar en los Centros de Trabajo de la Municipalidad. Asimismo y en caso de que un funcionario (a) incumplan lo establecido en el reglamento citado en este artículo, se aplicará la sanción correspondiente, según lo establecido en el artículo 149 del Código Municipal, así como el artículo 308 de la Ley General de Administración Pública.

CAPÍTULO XV **DISPOSICIONES FINALES**

Artículo N° 74:

Las partes se comprometen a editar los ejemplares que sean necesarios de la Presente Convención Colectiva, un mes después de la firma homologación de la misma; cuyo costo se compromete a pagarlo la Municipalidad.

Artículo N° 75:

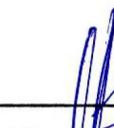
La presente Convención Colectiva de trabajo rige a partir de la firma y deposito en el DEPARTAMENTO DE RELACIONES DE TRABAJO DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, y por un periodo de tres años. Esta Convención Colectiva se entenderá por prorrogada si ninguna de las partes la denuncia total o parcialmente, treinta días antes de su vencimiento. Durante el tiempo requerido para la nueva negociación, se mantienen vigentes y extendido su vigor las condiciones económicas laborales contenidas en este Convenio Colectivo, hasta que se suscriba por las partes y se homologue la

nueva Convención por parte del Departamento de Relaciones de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Aprobada por el Concejo Municipal de San Carlos, mediante Artículo N°. V, Acuerdo No. 02, Acta No.45, de la sesión Extraordinaria, celebrada el 01 de agosto de 2019.

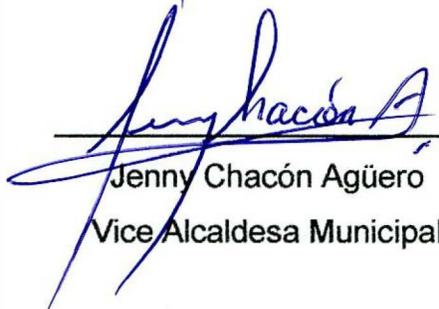
En fe de lo anterior firmamos conformes, en Ciudad Quesada, el día miércoles siete de agosto de 2019 a las nueve horas.

Comisión de la Administración Municipal:



Alfredo Córdoba Soro
Alcalde Municipal





Jenny Chacón Agüero
Vice Alcaldesa Municipal



Comisión del Concejo Municipal:



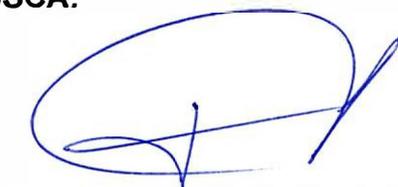
Nelson Ugalde Rojas
Presidente del Concejo Municipal




Eraidé Alfaro Hidalgo
Regidora Municipal



Comisión de SITRAMUSCA:


Carlos Valerio Cascante
Secretario General

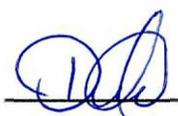



Denis Solís Acosta
Secretario Adjunto




Nercy Arce Araya
Secretaria de Actas y Correspondencia




Denisse Arredondo Castro
Secretaria de Fiscalía

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

INSTITUTO COSTARRICENSE DE PESCA Y ACUICULTURA

PRESIDENCIA EJECUTIVA

AJDIP/0048-2020. —Puntarenas, al segundo día del mes de abril de dos mil veinte

Considerando

- 1-Que el Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura (INCOPELCA), es la institución Especializada en materia de pesca y acuicultura.
- 2-Que de conformidad con la Ley N° 8436, Ley de Pesca y Acuicultura, INCOPELCA, es la autoridad ejecutora de dicha ley.
- 3-Que corresponde al INCOPELCA, otorgar las licencias, concesiones y autorizaciones, de conformidad con la Ley de Pesca y Acuicultura.
- 4-Que el pago del canon de las licencias, concesiones y autorizaciones se debe realizar de manera anual, de conformidad con el artículo 82 LPA.
- 5-Que con motivo del estado de emergencia nacional provocada por la pandemia del coronavirus Covid-19, el sector pesquero y acuícola se ha visto afectado, por lo que debe el Inopesca procurar brindar las facilidades necesarias para evitar colocar en riesgo a quienes se dedican a estas labores y que así puedan continuar con sus trabajos.
- 6-Que la situación de emergencia, ha provocado que los usuarios de servicios de Inopesca, no puedan cancelar el canon anual o realizar las gestiones de prórroga de las licencias y autorizaciones de pesca.
- 7-Que de igual manera la decisión que adopta el INCOPELCA, provocan un impacto en las finanzas de la institución, consideración que se valora por parte de la Junta Directiva de INCOPELCA, con vista en el informe que presenta la Dirección General Administrativa, en cuanto a los efectos financieros.
- 8-Que la Junta Directiva de INCOPELCA, en atención a la emergencia nacional que se atraviesa, considera procedente, garantizar a los que viven de la pesca y la acuicultura, la continuidad en sus labores, para que se disminuyan los efectos económicos y sociales que afrontan, luego de deliberar, la Junta Directiva, por tanto;

Acuerda

En atención al interés superior generado por la atención de emergencia nacional provocado por la pandemia del coronavirus Covid-19, el respeto a las ordenes sanitarias giradas por el Ministerio de Salud y las instrucciones emitidas por el Gobierno de la República:

- 1-Se pospone el cobro de los cánones anuales de las licencias de pesca comercial, autorizaciones acuícolas, autorizaciones de transporte y comercialización de productos pesqueros con excepción de los supermercados que deban hacerse entre las fechas del 16 de marzo al 16 junio de 2020, a los cuales se les otorgará el plazo de 3 meses a partir del vencimiento del canon anual correspondiente para proceder con el pago respectivo con la institución.
- 2-Gestionar ante la Dirección de Transporte Marítimo del Ministerio de Obras Públicas y Transporte, a efecto de determinar lo relativo con los certificados de navegabilidad que se vencen en las fechas propuestas.
- 3-Gestionar ante la CCSS, a efecto de que las personas físicas y jurídicas que entren en mora durante las fechas mencionadas, no se les exija estar al día en sus obligaciones a efecto de hacer las gestiones que requiera ante el INCOPELCA.
- 4-Comuníquese por medio de la Presidencia Ejecutiva del INCOPELCA, a todas las dependencias del INCOPELCA a efecto de que se implemente el presente acuerdo de manera inmediata.
- 5-Acuerdo Firme. Comuníquese.

Daniel Carrasco Sánchez, Presidente Ejecutivo. 1 vez.—Exonerado.—(IN2020451584).

NOTIFICACIONES

PODER JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL PODER JUDICIAL

SAN JOSÉ, A LAS QUINCE HORAS TREINTA MINUTOS DEL 13 DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTE.
LISTADO DEL 30 DE MARZO AL 3 DE ABRIL DE DOS MIL VEINTE.

A SOLICITUD DE DESPACHOS JUDICIALES SE PROCEDE A NOTIFICAR POR EDICTO A LAS PERSONAS,
FÍSICAS O JURÍDICAS, PROPIETARIAS DE VEHÍCULOS INVOLUCRADOS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO
QUE SE CITAN A CONTINUACIÓN:

JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE OSA

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
20-000095-1425-TR	CINDY CORTES RIGAUD	1-0997-0577	286729	JAABL01E3L9804374
20-000131-1425-TR	LLAMIL GERARDO VEGA CORTÉS	6-0150-0714	CL 228789	JTFHK02P100004377

JUZGADO DE TRANSITO DE ABANGARES

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
19-000157-1576-TR	TRANQUILITY MANAGEMENT SOCIEDAD ANÓNIMA	3101487270	CL236546	JAANKR55E97100077
19-000073-1576-TR	LUIS ALEJANDRO GRANADOS GUZMÁN	304610472	CL294496	1FTFX1CF3CFA35824
18-000130-1576-TR	RONALD GUILLERMO JOHANNING SOLIS	112270617	CL 265467	KNCSHY71CD7691349

JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y DE MENOR CUANTÍA DE ACOSTA, SAN JOSÉ

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
20-000004-1709-TR	DANIEL JOSÉ MONGE MORA	1-1261-0533	TSJ-2715	MR0FR22G500559681
20-000004-1709-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	BNW433	JMYXTGF2WHJ000965
20-000022-1709-TR	MIGUEL CASTILLO CASTILLO	1-1008-0489	MOT-337917	LBBTEM2G6CB212131

JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y DE MENOR CUANTÍA DE PURISCAL

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
20-000050-1704-TR	SACOTIA LEASING COSTA RICA, SOCIEDAD ANÓNIMA	3101134446	BSJ483	3KPC3411ALE087061
20-000052-1704-TR	COMPAÑIA TRANSPORTISTA DEL SUROESTE SOCIEDAD ANÓNIMA	3101010970	SJB 013808	KL5UP65JEDK000186
19-000026-1704-TR	ALLAN MORIS JAMES	551928321	4NAT853	#VALOR!
19-000026-1704-TR	MARIA FIORELLA NAVARRETE SALAS	2-0725-0271	BDL368	MA3FC31S4DA550429
19-000026-1704-TR	FRANKLIN STEVEN RODRIGUEZ RODRIGUEZ	5-0290-0888	BKR426	KMHJ2813AHU147422
20-000056-1704-TR	WALTER RODRIGUEZ JIMÉNEZ	2-0317-0074	CL149061	LN1060149047
20-000056-1704-TR	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELICTRICIDAD	200378002		----
19-000289-1704-TR	ROCÍO FALLAS SANDI	107720170	637021	1NXAE04B1RZ159550
19-000295-1704-TR	VIVIAN MADRIGAL MORA	113010813	579743	JA4MR51M3RJ006141
20-000040-1704-TR	CORPORACIÓN GRUPO Q COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101025849	BKN798	3G1B85DM3HS505524
20-000036-1704-TR	ARLET ALEJANDRINA UREÑA UREÑA	116790945	BPH125	JTDBT903594054558
20-000030-1704-TR	LORENZO AUGUSTO MORA DÍAZ	116480610	445125	8AJDA8FS9H0770441

20-000045-1704-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101134446	CL296448	JHHAFJ4H9HK005008
20-000019-1704-TR	ALEXIS ARMANDO MORA CASTRO	114930961	CL89743	YN550053725
20-000038-1704-TR	KARINA MARIA SOLIS QUIRÓS	110390419	MOT453635	ME1RG1214F2016537
20-000038-1704-TR	JAVIER ANTONIO VARGAS NUÑEZ	302910878	487397	2CNBJ186XS6919885
20-000074-1704-TR	DISTRIBUIDORA SIXTO DE EL LLANO SOCIEDAD ANONIMA	3101482623	CL211066	KMFVA17LP6C032817

JUZGADO DE TRANSITO DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
20-001456-0489-TR	VARGAS BADILLA EDULIA	104040407	BSH629	MA3ZF63S8LA492827
20-001457-0489-TR	MB LEASING, S.A	3101668666	BPF265	KPT20A1VSHP134406
20-001457-0489-TR	CAMACHO ARTAVIA CHRISTOPHER	112760899	790636	KMHCHN41AP9U313769
20-001460-0489-TR	TRANSPORTES PROFESIONALES SU AMIGO S.A	3101408847	SJB 17474	JTF5K22P9J0026856
20-001461-0489-TR	COOPERATIVA NACIONAL DE EDUCADORES R L	3004045205	BSF752	JTMR43FV7LJ003198
20-001461-0489-TR	TRANSCESA S.A	3101073353	SJB 15307	9532L82W1GR529006
20-001465-0489-TR	SEGURA RAMIREZ SIMON	114370354	BKC165	KPTA0A18SGP207011
20-001468-0489-TR	EMPRESA DE TRANSPORTES FERNANDO ZUÑIGA E HIJOS S.A	3101072628	SJB 12736	9532L82W4AR057259
20-001469-0489-TR	BARBOZA ZAMORA ERIKA PATRICIA	701520863	BPK126	3N1BC1CP6AL398790
20-001469-0489-TR	BIOGENERIS DE COSTA RICA S.A	3101332831	CL 213406	MHYDN71V97J101317
20-001493-0489-TR	INDUSTRIAS VELLETRI S.R.LTDA	3102721614	CL 211261	JHFAF03H869000035
20-001494-0489-TR	INVERSIONES SANRO DE HEREDIA S.A	3101176462	BPD431	MA3FC42S5JA441350
20-001488-0489-TR	ERIAL B Q S.A	3101295184	CL 358534	JTFHK02P6G0012033
20-001464-0489-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A	3101134446	BQV513	KMHJ2813BJU589385
20-001464-0489-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A	3101134446	BQM387	MHKM5FF30JK001650
19-002490-0492-TR	MELENDEZ NAVARRO NATASHA	112060372	NYS056	MA3WB52S6JA298577
19-002490-0492-TR	GRUPO PACTOS J.H.V.A. S.A	3101621871	BNL147	JTDBT903991302411
20-001546-0489-TR	HERRERA Y BANDEK S.A	3101608645	CL 198454	MMBJNK7404D068296
20-001548-0489-TR	BAC SAN JOSE LEASING, S.A	3101083308	CL 301183	KNCSHX71AG7996270
20-001550-0489-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	SJB 17396	9532L82W2JR808083
20-001550-0489-TR	GERKEN YONG KAREN	108760735	543722	WVWZZZ1JZ2W137344
20-001564-0489-TR	ARRIENDA EXPRESS S.A	3101664705	CL 354982	MHYDN71V5GJ403316
20-001564-0489-TR	FERJOM CSF S.A	3101251973	MOT 365427	LBPKE1290D0121794
20-001565-0489-TR	SEGOVIA GONZALEZ JOSE ANTONIO	1331476	BBP356	MA3FC31S7CA487759
20-001565-0489-TR	VEGA MENDEZ MARIA ELENA	501820651	BBB446	2HGES25793H594137
20-001139-0489-TR	CREDI Q LEASING S.A	3101315660	BRL220	KMHCH751CGHU014560
19-009593-0489-TR	CALDERON CASTRO MIGUEL ANGEL	106320471	CB 002958	KMJWA37KBDU562128

20-001605-0489-TR	SALAS MORERA NABIL FERNANDA	206530252	C 148063	1FUVDSEB5XLA20262
20-001605-0489-TR	KONG YONGZHEN	115600139934	KKR368	WBAKT410XG0K97386
20-001606-0489-TR	GUADAMUZ MORALES SILVIA MARIA	112120134	BMH649	JTDBT923181190294
20-001607-0489-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	SJB 017384	9532L82W3HR702588
20-001607-0489-TR	MB LEASING, S.A	3101668666	RYR320	MAJBXXMRKBDK69446
20-001609-0489-TR	BOGANTES ZAMORA JOSUE DANIEL	117450050	868977	KMHCG41FPYU172431
20-001609-0489-TR	LOAIZA CUBILLO EMILIA MARIA	105850911	BGD804	LGXC16DF5E0004177
20-001610-0489-TR	HERRERA TREJOS JOSUE ALEJANDRO	603940148	BPF080	JTDBT4K36A1379919
20-001610-0489-TR	AUTOTRANSPORTES ZAPOTE S.A	3101006170	SJB 015199	LA9C5ARY2GBJXK051
20-001612-0489-TR	VARELA SOLIS JUAN CARLOS	109740722	BQY874	KMHCT4AE6FU860066
20-001612-0489-TR	AUTOTRANSPORTES LOS GUIDO S.A	3101100603	SJB 011297	KL5UM52HE8K000086
20-001613-0489-TR	BCT ARRENDADORA S.A	3101136572	CB 002665	LA9C5BRY5EBJXK029
20-001613-0489-TR	CHIRKOV CHIRKOVA VERA SERGEEVNA	801210261	BSG818	KMHCU4AE6DU315544
20-001617-0489-TR	ARRENDAMIENTOS DE ACTIVOS A A S.A	3101129386	843409	3VWSE49M0AM024799
20-001618-0489-TR	RIVERA VARELA FREDDY JOSE	113520548	BBP286	1HGFA16527L104399
20-001619-0489-TR	3101638991 SOCIEDAD ANONIMA	3101638991	C 152115	JAAN1R71P87101726
20-001623-0489-TR	AMPERE SOLUCIONES CONSTRUCTIVAS S.A	3101679166	C 134398	KH670429
20-000451-0489-TR	ROJAS ZUÑIGA ANA GUISELLE	112600089	768937	KL1MJ61059C544013
20-000451-0489-TR	MAQUINARIA CONSTRUCCIONES Y MATERIALES MACOMA S.A	3101098057	C 157148	1M2AL02C47M005199
19-010615-0489-TR	ARRENDADORA CAFSA S.A	3101286181	RQS898	JTJBIRBZ3L2126266
19-010720-0489-TR	MADRIGAL SALAS OLGA	203710767	CL 270453	YC411551
19-010720-0489-TR	CALDERON AGUILAR ANA JAIMEE	111450590	JJY007	MA3ZF62S0DA159590
20-001418-0489-TR	ANC CAR S.A	3101013775	CL 305960	8AJFB8CD3J1583854
20-001443-0489-TR	EMPRESA GUADALUPE LIMITADA	3102005183	SJB 015831	9532L82W2HR609061
20-001443-0489-TR	BARBOZA MORA ALEXANDER MAURICIO	111710609	TSJ 006593	JTDBT903491336708
20-000514-0489-TR	MONTERO FLORES RAFAEL GERMAN	600700840	BBM414	K860WP037085
18-006829-0489-TR	ARRIENDA EXPRESS S.A	3101664705	BQG973	MA3FB42S0JA343362
20-000934-0489-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A	3101134446	BSL838	MA6CH5CD8KT059445
20-000934-0489-TR	DURAN LUNA MONICA IRENE	111330290	D 002312	JN1JBAT32JW032221
19-001726-0492-TR	RODRIGUEZ SALAS KATHERINE	111760934	681314	WBAAM3342YKC72512
19-001726-0492-TR	IDIOMA INTERNACIONAL S.A	3101247478	CVL040	KNAFX411AD5814511

20-001310-0489-TR	DISTRIBUIDORA LA FLORIDA S.A	3101295868	C 169188	3HAMMAAR5JL098564
20-000698-0489-TR	GRUPO METROPOLITANO S.A	3101139476	723046	VF7GJWJYB8J021914
20-001627-0489-TR	BRENES ROJAS GABRIEL ALEJANDRO	118040038	BSZ165	MA6CH5CDXLT035312
20-001629-0489-TR	ROJAS VEGA LUIS DIEGO	115020141	BLV304	KMHCT51BEHU298467
20-001630-0489-TR	CHACON ROJAS DAVID MORONI	205740093	BKH130	LJ16AA3C1G7000427
20-001631-0489-TR	TRANSPORTES OROSI SIGLO XXI S.A	3101114178	C 157791	1M2B209C6YM026294
20-001631-0489-TR	MORA MENDEZ LUIS ANDRES	110460068	SBM003	LSGHD52H1JD014981
20-001639-0489-TR	CREDIUNO S.A	3101676338	SJB 017437	LDYCCS2D3H0000026
20-001643-0489-TR	HERRERA OROZCO ANA YENSI	108050754	BRH308	KMHCT4AE0GU084731
20-001635-0489-TR	BUSES INAURUCA S.A	3101031606	SJB 016086	LA6C1M1E6HB300031
20-001551-0489-TR	TRANSPORTES UNIDOS ALAJUELENSES S.A	3101004929	AB 006313	LKLR1KSF2EC627716
20-001648-0489-TR	LUNA MEJIA CLARIBEL	800960774	BDP399	JA4MT31H2YP007365
20-001651-0489-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A	3101134446	NSN004	94DBCAN17JB100898
20-001638-0489-TR	KLAPEIDA MARIS KM S.A	3101505885	BGM644	MA3FC31S9FA730802
20-001646-0489-TR	GUARIN ARTAVIA MARCO ABELARDO	107750189	JLD315	KNADN412AF6486320
20-001646-0489-TR	ARIAS ARRIETA JOHSUA EDUARDO	304460515	BNG587	KMHCU4AE1DU319727
20-001653-0489-TR	TODO MOTOR S.A	3101193068	CL 282644	JAA1KR55EF7100493
20-001657-0489-TR	ORDOÑEZ ROBLES LUIS DIEGO	114770762	FYY003	MA3ZF62S0DA177426
20-001657-0489-TR	BCT ARRENDADORA S.A	3101136572	FNL775	SJNFBAJ11GA406890
20-001658-0489-TR	3-101-731132 S.A	3101731132	BDF850	3G1TC5CF8DL100110
20-001659-0489-TR	JIMENEZ SABORIO JOSUE ANDRE	117910397	723767	WC736793
20-001662-0489-TR	GONZALEZ ROJAS SHARON ALIANA	116150236	MOT 584856	LC6PCH2G7H0005296
20-001662-0489-TR	GUTIERREZ VARGAS AMANDA VANESSA	116650003	BKG790	MR2BT9F37G1208279
20-001696-0489-TR	AUTOTRANSPORTES SABANA CEMENTERIO S.A	3101054200	SJB 016881	LA9A5ARY5JBJXK026
20-001697-0489-TR	ARGUELLO MARENCO MAURICIO	800760952	CL 199407	LN1660045850
20-001697-0489-TR	BUSSETAS HEREDIANAS S.A	3101058765	HB 002422	9BM3840737B513410
20-001699-0489-TR	INMOBILIARIA H R C S.A	3101063026	SJB 013684	WMAR33ZZXCC017363
20-001699-0489-TR	AUTOTRANSPORTES MEPE S.A	3101028117	LB 002164	9BSK4X200H3893013
20-001700-0489-TR	RODRIGUEZ QUIJANO ANDREA	110390660	BLX119	JMYSNCY1AHU000630
20-001701-0489-TR	AUTO TRANSPORTES PAVAS S.A	3101054006	SJB 010340	9BM3840736B444490

20-001701-0489-TR	ARTAVIA CORRALES EDUARDO	104121137	883349	JS3TD21V6V4103285
20-001887-0489-TR	PRADO MORA HELLEN PAMELA	115060863	BFV091	KMHD351EADU013270
20-001887-0489-TR	ARRENDAMIENTOS DE ACTIVOS A A S.A	3101129386	852277	JTDBT923601401820
20-001888-0489-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A	3101134446	CL 425932	3N6CD33B8JK800004
20-001890-0489-TR	GARCIA VARELA MARIA ELENA	700940370	MJJ450	KMHDN41APIU213103
20-000821-0489-TR	CONSTRUCTORA HERNAN SOLIS S.R.LTDA	3102008555	C 167679	1M2AX18C4HM039291
20-000284-0489-TR	BAC SAN JOSE LEASING, S.A	3101083308	MZD103	3MZBM42Z5FM103520
19-010312-0489-TR	FINANCIERA IMPERIAL S.A	3101040338	CL 307996	AFAFP5MP4JJD36054
19-010312-0489-TR	MORA FERNANDEZ LAURA PATRICIA	701590479	BDG788	KMJWA37RBDU527732
20-001036-0489-TR	SEGURA SANCHEZ CARLOS MANUEL	116870969	C 026201	37616452692404
20-001138-0489-TR	BOSQUE FRIO CEMA S.A	3101453388	C 169015	1FUBF9CV57LZ35129
20-001540-0489-TR	EMPRESA DE TRANSPORTES FERNANDO ZUÑIGA E HIJOS S.A	3101072628	SJB 012736	9532L82W4AR057259
20-001423-0489-TR	VALERIO ARCE GUSTAVO ENRIQUE	109740093	BKV052	JTDBJ21E704011887
20-001722-0489-TR	LEANDRO CHAVES PABLO DAVID	113170287	208938	BBAB13513178
20-001722-0489-TR	ALVAREZ BARQUERO ROSA ESTER	502520183	MOT 359966	DG19E008740
20-001723-0489-TR	LARA RODRIGUEZ ROBERTO ALONSO	112380593	FLZ312	KMHCT51BAFU205213
20-001725-0489-TR	CREDIUNO S.A	3101676338	SJB 017438	LDYCCS2D6H0000019
20-001728-0489-TR	AUTO TRANSPORTES DESAMPARADOS S.A	3101008737	SJB 010519	9BM3840736B456591
20-001730-0489-TR	AGE CAPITAL SOCIEDAD ANONIMA	3101732506	BJT943	LB37624S2GL000360
20-001731-0489-TR	MEJIA SUAREZ JORGE ANTONIO	901110096	FML567	WDDWF4AB5FF116354
20-001731-0489-TR	AUTOTRANSPORTES ZAPOTE S.A	3101006170	SJB 013025	1BDBNCPA4CF284192
20-001732-0489-TR	AUTO TRANSPORTES DESAMPARADOS S.A	3101008737	SJB 013643	LKLR1KSF5DC603196
20-001762-0489-TR	AUTO TRANSPORTES PAVAS S.A	3101054006	SJB 011376	9BM3840738B544185
20-001764-0489-TR	EMPRESA DE TRANSPORTES FERNANDO ZUÑIGA E HIJOS S.A	3101072628	SJB 012760	9532L82WXBR104375
20-001764-0489-TR	BUSES INAURUCA S.A	3101031606	SJB 016096	LA6C1M1E9HB300041
20-001767-0489-TR	SIBAJA ARAYA CARLOS LUIS	109760983	BLQ804	MR2K29F3XH1018514
20-001767-0489-TR	JUCEDELGA S.A	3101596604	C 163440	1FVABTCS92HK17486
20-001769-0489-TR	ARRENDADORA CAFSA S.A	3101286181	CL 312147	8AJHA3CD8K2071677
20-001769-0489-TR	ARROYO GARCIA RONNY	603050026	330675	2CNBE18U8P6912721
20-001772-0489-TR	TUASA LOGISTICS S.A	3101685435	BHL992	LJSKA2BE6FD000085
20-001777-0489-TR	ZHENG LIANG MARIANA	702280302	BCR990	KMHCG41BP1U212244
20-001779-0489-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	NVS017	VF72RHNVVJ4212973
20-001816-0489-TR	BACCTRANS S.A	3101660939	C 164776	D884036

20-001785-0489-TR	MORA VEGA VERONICA YOLANDA	108480686	BMW910	WBAPG5102CF058941
20-001703-0489-TR	BEGNOZZI CHAVES JUAN ESTEBAN	111530319	TSJ 006002	JTDBT903774001583
20-001703-0489-TR	URUCOSTA DE AMERICA S.A	3101368587	MOT 661120	ME1RG2628J2027705
20-001704-0489-TR	GARICA ULLOA LUIS AURELIO	155816987927	MOT 671851	L6UA4GA2XJA015499
20-001705-0489-TR	CHAVES MIRANDA JUAN CARLOS	111800142	BHL573	MR2BT9F32F1144215
20-001711-0489-TR	MURILLO CAMPOS YORLENY	110750663	MOT 366947	LB420PCK0DC003565
20-001714-0489-TR	3-101-479405 S.A	3101479405	BFM730	3N1CC1ADXZK253749
20-001715-0489-TR	EMPRESA DE TRANSPORTES FERNANDO ZUÑIGA E HIJOS S.A	3101072628	SJB 012744	9532L82W4BR102637
20-001719-0489-TR	ALQUILER DE CARROS TICO S.A	3101018910	BRF382	94DBCAN17JB109426
20-001719-0489-TR	AUTOTRANSPORTES SAN ANTONIO S.A	3101053317	SJB 012598	9BM384075AB682557
20-001710-0489-TR	ALPIZAR ALFARO MAURICIO	402040060	FCJ704	KNADN412AD6161034
20-001710-0489-TR	COOP. DE AUTOGESTION DE MENSAJEROS DE COSTA RICA R L	3004473030	MOT 594116	LBPKE1305H0119674
20-001721-0489-TR	AUTOTRANSPORTES SABANA CEMENTERIO S.A	3101054200	SJB 016881	LA9A5ARY5JBXXK026
20-001721-0489-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A	3101134446	CL 336920	3N6CD33B6GK817490
20-001062-0489-TR	MICROBUSES RAPIDOS HEREDIANOS S.A	3101070526	HB 002595	KL5UM52HE8K000120
20-001062-0489-TR	TELEVISORA DE COSTA RICA S.A	3101006829	BLD153	VF77J9HECHJ506072
20-001287-0489-TR	NAVARRO VALVERDE LUIS FERNANDO	107410015	TSJ 006678	MR2BT9F38F1143229
20-001287-0489-TR	ALVARADO POVEDA ROBERTO	108550298	JMR358	3N1CC1AD9ZK253158
19-003628-0489-TR	ARAICA RODRIGUEZ ROGER IVAN	106700280	148679	BBAB13004119
19-009997-0489-TR	HERNANDEZ NAVARRO RITA DAMARIS	107330695	502296	JT2AE92E1J3103469
19-009763-0489-TR	BAC SAN JOSE LEASING, S.A	3101083308	CJC569	3N1AB7AD3HL604409
20-001668-0489-TR	PORRAS RAMIREZ CARMEN MARIA	103610071	677679	JMYSNCS3A7U004988
20-001672-0489-TR	CORDERO VENEGAS MARYSOL	603430045	MYS025	3N8CP5HE0KL465989
20-001674-0489-TR	TRANSCESA S.A	3101073353	SJB 15310	9532L82W2GR528981
20-001675-0489-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A	3101134446	BRH045	9BRB29BT2J2193944
19-004210-0500-TR	ASOCIACION LUCHA CONTRA EL CANCER INFANTIL	3002061163	BSC279	KMJWA37KBKU081607
19-002268-0500-TR	FLEXI CAR LEASING CRC S.A	3101756112	BRB438	9BRB29BT5J2183599
20-001881-0489-TR	CCL S.A	3101672426	CCL111	JN1JBAT32HW008891
20-001882-0489-TR	ESPINOZA MONTES NICOLAS JORGE	501650123	JJD345	93YRHACA4JJ982811
20-001737-0489-TR	GRUPO PORCIMAS S.A	3101501167	C 156987	JAAN1R71KA7100089
20-001739-0489-TR	RAF DE COSTA RICA S.A	3101603063	CL 281452	MHYDN71VXFJ400152

20-001743-0489-TR	ARLEY ESTELLER DANIELA FABIOLA	604250127	BDV675	JTDAT123120223496
20-001743-0489-TR	GOMEZ SAENZ LEDA	401320386	636632	2HGEJ6625TH510926
20-001747-0489-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A	3101134446	CRT985	MALC381CAJM356323
20-001747-0489-TR	ALZATE VALENCIA EDILMA	117000780016	BPH319	KMHCT41BEJU383687
20-001748-0489-TR	CORPORACION NACIONAL DE TRANSPORTES CONATRA S.A	3101057515	SJB 11552	9BM3840738B547463
20-001749-0489-TR	CJE LEGAL S.A	3101413045	MOT 702655	LBBPEKWXBK999250
20-001749-0489-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A	3101134446	BQR496	LGXCG6DF0J0000787
20-001751-0489-TR	EMPRESA GUADALUPE LIMITADA	3102005183	SJB 15267	9532L82W9GR528508
20-001757-0489-TR	BALLESTERO FUENTES BOLIVAR	302450891	TSJ 668	JTDBT933301287175
20-001759-0489-TR	ZAVALETA OBANDO DIEGO	303390905	150680	KPC22-700668
20-001759-0489-TR	AUTO TRANSPORTES RARO SA	3101081595	SJB 8733	9BWRF82WX2R217470
20-000058-0492-TR	CHANTO RAMIREZ MARIA JOSE	113120313	FSC0444	3N1AB7AP4EY201774
19-002684-0492-TR	BONILLA SANDOVAL CHRISTIAN YENEREY	117820306	JJN258	KMHCT51BEFU212570
19-002526-0492-TR	FLORES OREAMUNO EDWIN	112380445	BJL455	KMHCT41DAGU921412
20-001822-0489-TR	PERLAZA JEREZ MARIA FERNANDA	113100139	HRV093	3HGRU5850KM502112
20-001823-0489-TR	QUESADA RODRIGUEZ MARIA MAYELA	204260451	QPS017	WDCDA2DBXEA341942
20-001789-0489-TR	ESCARRE ASESORIA Y SOPORTE TECNICO S.A	3101356263	SQL000	LC0C14DA6E0002191
20-001789-0489-TR	ARIAS CAMPOS ANA LORENA	105320672	889347	JDAJ210G001122841
20-001791-0489-TR	CHEN JING HUA	115600042425	CRV421	3HGMR4870FG601267
20-001791-0489-TR	COCA COLA FEMSA DE COSTA RICA S.A	3101005212	C 158351	3HAMMAAR4CL627960
20-001793-0489-TR	CASH LOGISTICS S.A	3101650026	CL 285652	1GCDT13E298132052
20-001794-0489-TR	CREDI Q LEASING S.A	3101315660	BRX970	MALC281CBKM517871
20-001798-0489-TR	DISTRIBUIDORA CAFE MONTANA S.A	3101257821	CL 257749	KNCSHX71AB7564666
20-001799-0489-TR	ROJAS GONZALEZ JOSE MARIA	202220083	CL 124698	JAANKR58LP7101279
20-001800-0489-TR	MA FERNANDEZ CAROL ANDREA	109310146	811205	JHLRE4730AC200316
20-001800-0489-TR	AUTOTRANSPORTES COLORADO DE ABANGARES S.A	3101095707	GB 002673	LKLR1LSP1DB603524
20-001800-0489-TR	GEOINTER COSTA RICA S.A	3101573765	CL 305653	JAA1KR55HH7101700
20-001801-0489-TR	RODRIGUEZ FARRIER JEREMY JOSUE	115900766	JRF212	MA3ZF63S6KA268292
20-001801-0489-TR	AUTO TRANSPORTES LUMACA S.A	3101280236	CB 002026	9BM3821885B423476
20-001806-0489-TR	HERNANDEZ DE LA O IRENE REBECA	401740205	BJR463	MALBM51CBGM135862
20-001806-0489-TR	DISCAR S.A	3101010067	SJB 012939	LKLR1KSE7BC556290
20-001808-0489-TR	INVERSIONES CAGEAO S.A	3101392199	642490	8AJZZ62G300001149

20-001809-0489-TR	CRUZ GONZALEZ ADELA MARIA	204010175	150290	BBAB13004120
20-001809-0489-TR	SELVA GONZALEZ BISMARCK	113560875	MOT 078289	3TS048057
20-001813-0489-TR	CREDI Q LEASING S.A	3101315660	BSC343	MALA851ABKM990038
20-001813-0489-TR	AGRO GANADERA TULIN M Y P S.A	3101713326	C 153186	1FUPCSZB9XLA04218
20-001815-0489-TR	BENNETT EASY LASTENIA ISABEL	700670544	BSH549	KMHCT4AE5EU692046
20-001620-0489-TR	ENFRIO Y REFRIGERACION SALAS Y QUIROS S.A	3101695697	CL 252380	KMFWBX7HABU307720
19-009731-0489-TR	AUTO TRANSPORTES LUMACA S.A	3101280236	CB 2992	WMARR8ZZ1GC021898
19-009459-0489-TR	MOTO DESMO DE COSTA RICA S.A	3101587855	MOT 367967	ZDMB200AADB004065
20-001824-0489-TR	SANDOVAL GAMBOA BRYAN	116940130	BQC540	MA3FB32S8J0B28976
20-001825-0489-TR	BARAHONA ALEJANDRA	184000398906	PHD183	KMHJT81BABU255351
20-001825-0489-TR	SOLIS HERNANDEZ CARLOS GUILLERMO	105920071	TSJ 003227	JTDBT923181201150
20-001828-0489-TR	IMPORTACIONES FENIX S.A	3101016553	CL 258992	KNCSHX71AB7572660
20-001828-0489-TR	MEDRANO PACHECO MARIA	103090166	BKC005	MA6CH6CD5GT000270
20-001830-0489-TR	GUZMAN VARGAS JOGEVETH ANTONIA	701630638	MYM273	KMHCT4AE6EU675658
20-001836-0489-TR	PACHECO ALVARADO LUIS ALBERTO	900440269	C 154942	3WKDD40X64F614229
20-001836-0489-TR	KUVUS LOGISTIKS INC. S.A	3101682759	MOT 676163	8CHMD3410JP300744
20-001838-0489-TR	OROZCO FERNANDEZ JONATAN JESUS	303870166	CL 166954	K030HP045169
20-001841-0489-TR	BUSES INAURUCA S.A	3101031606	SJB 015764	WMARR8ZZ2GC021666
20-001845-0489-TR	KARASHI ENTERPRISES S.A	3101285159	BRD623	2T1BU4EEXBC701193
20-001847-0489-TR	SOTO QUESADA LESDIER	503330922	BMB778	JTDBT4K38A1389979
20-001847-0489-TR	TRANSPORTES ALAJUELENSES S.A	3101004929	AB 007019	WMARR8ZZ6FC020972
20-001840-0489-TR	CHINCHILLA VALVERDE GISELLE	107060892	MCC221	KNADN412BH6052889
20-001840-0489-TR	CARVAJAL ROJAS STEVEN FEDERICO	115760981	BBT915	KMHDG41EBCU403969
20-001850-0489-TR	TELLEZ ROMERO ANGIE ISABEL	155816378315	BJS886	3N1CN7ADXGL830493
20-001854-0489-TR	RECIO LORIA CLARIBEL LILLIANA	104760165	MNJ584	KNADN512BG6726535
20-001854-0489-TR	VERA MARQUEZ LUIS ERNESTO	186201117316	902698	LGXC14DA4C1000931
20-001855-0489-TR	PEREZ SANCHEZ JUAN	106000027	FPG160	3N8CP5HD8JL462439
20-001860-0489-TR	TALAVERA BLANCO CARLOS ALEJANDRO	110170060	TSJ 005567	LGWEE2K52HE609656
20-001860-0489-TR	LEOCADIO ALMANZAR LUZ MERCEDES	800970810	BLG696	JTDJT903X95262974
20-001861-0489-TR	AUTO TRANSPORTES PAVAS S.A	3101054006	SJB 010341	9BM3840736B444072

20-001862-0489-TR	BUSES INAURUCA S.A	3101031606	SJB 015803	WMARR8ZZ7GC021727
20-001862-0489-TR	MULTI REMOLQUES S.A	3101196455	CL 220785	1FDXF46F21EB13125
20-001863-0489-TR	LORIA MANZANARES LUCRECIA	601280720	891553	1HGFA15567L030891
20-001844-0489-TR	HIDATA KAYAMA S.R.LTDA	3102652127	CL 249789	MR0CS12G600088951
20-001867-0489-TR	UGALDE ZUÑIGA RONNY FERNANDO	109990581	TSJ 004933	KMHCM41VP6U051082
20-001867-0489-TR	GRANADOS BARRIENTOS JAVIER	113280245	BCM449	JTEGH20V420065401
19-009221-0489-TR	CORPORACION AUTOMOTORA M Y R INDEPENDIENTE S.A	3101524177	BGT545	KMHJT81EAFU970873
19-010381-0489-TR	RODRIGUEZ VERGARA PATRICIO	801250390	BQJ884	9BRB29BT5J2189449
20-000937-0489-TR	LARED LIMITADA	3102016101	SJB 016021	9532L82W3HR611224
20-001871-0489-TR	CAMPOS MONTERO LAURA ALEJANDRA	112780624	BJL543	KMHCT51BAGU249584
20-001871-0489-TR	EL DEN FERNANDEZ NATALIA	112710407	885781	9362NN6AR9B040824
20-001873-0489-TR	NOGUCHI ASIAN FOOD LIMITADA	3102652448	CL 288392	MPATFS86JGT003122
20-001873-0489-TR	ARIGARRO DE SAN JOSE DE ALAJUELA S.A	3101300281	CL 294233	WDB906653HP301357
20-001874-0489-TR	MENDIOLA Y COMPAÑIA S.A	3101007716	CL 456790	VF18SRPL4KG393159
20-001874-0489-TR	EMPRESA GUADALUPE LIMITADA	3102005183	SJB 014645	9BM384074BB737125
20-001875-0489-TR	BIMBO DE COSTA RICA S.A	3101148887	CL 223485	JHFAF03H009000473
20-001875-0489-TR	CONSORCIO DE TRANSPORTES COOPERATIVOS METROCOOP R L	3004056428	SJB 013101	9532F82W5BR147710
20-001895-0489-TR	TRANSPORTES CAMPOS S.A.	3101151186	C 171818	R6855T44448
20-001895-0489-TR	PATTERSON MONGE SHARON	116270582	MMR109	JMYSRCY1AFU001534
20-001894-0489-TR	MADRIGAL BRENES CARLOS JAVIER	114240396	499700	1N4EB32A5PC750807
20-001880-0489-TR	AUTO TRANSPORTES LUMACA S.A	3101280236	CB 003207	LA6A1M2M5JB400639
20-001880-0489-TR	HERRERA CASTRO GIOVANNI GERARDO	111080818	SJB 10504	KMJRD37FPYU470262
20-002040-0489-TR	TRANSPORTES UNIDOS ALAJUELENSES S.A	3101004929	AB 7048	WMARR8ZZ5FC020980
20-002040-0489-TR	AUTO TRANSPORTES PAVAS S.A	3101054006	SJB 016923	1T88T4E25C1142613
19-010181-0489-TR	TRANSPORTES DOSCIENTOS CINCO S.A	3101139599	SJB 017468	9532L82W0JR819311
20-001757-0489-TR	EMPRESA GUADALUPE LIMITADA	3102005183	SJB 015267	9532L82W9GR528508
20-001369-0489-TR	ARIAS MIRANDA MARIA ISABEL	107430813	715785	EL530030796
19-010541-0489-TR	ROJAS CHAVES JOSELYN DAYANA	114960547	767690	JMYSNCS3A8U006708
20-001910-0489-TR	INMOBILIARIA HEINSTHE S.A	3101295977	CL 309185	8AJKB8CD9J1673881
20-001912-0489-TR	SALAZAR PEREZ FRANKLIN ADEMAR	603200962	BKF530	JTEHH20V636087984
20-001914-0489-TR	RIJKSE HENDRIKUS	152800006119	BGG406	WDDPK4JA9DF057698
20-001916-0489-TR	BIMBO DE COSTA RICA S.A	3101148887	BKZ514	MR2KT9F33H1224464

20-001918-0489-TR	MENDEZ ELIZONDO LUIS ALFREDO	602800400	SJB 012126	201378
20-001919-0489-TR	OÑORO PIZA NICOLAS	116670101	707321	RZN1800038057
20-001920-0489-TR	TRANSPORTES DOSCIENTOS CINCO S.A	3101139599	SJB 017394	9BM384076JB084593
20-001920-0489-TR	HUETE DUARTE MARCOS	155809529636	547574	2C1MR6465R6787019
20-001923-0489-TR	ANTONIO DEMETRY SHARON WANDA MASTMUTH	106800010710	BQY601	1GNFC26J59R250900
20-001923-0489-TR	PORRAS MORA SANDRA LUC	14020475	16042	17058804 # de motor
20-002043-0489-TR	CREDIUNO S.A	3101676338	SJB 017443	LDYCCS2D0H0000002
20-002044-0489-TR	ARRENDA MOTOR S.A	3101766495	BRB637	MR2B29F34K1144276
20-002044-0489-TR	F.T.Z. COCA-COLA SERVICE COMPANY LIMITADA	3102365167	BNZ718	JTMDJ3EV7JD154851
20-002047-0489-TR	ORTHO-MASEL S.A	3101399185	798785	MA3FB31S490020719
20-002047-0489-TR	ARAYA ABARCA RAFAEL ANGEL	304320263	165266	JH4DA1745HS018697
20-002050-0489-TR	PRODUCTOS FLORALES DE CENTROAMERICA PROFLOL S.A	3101165809	CL 249819	KMFZBX7BAAU598900
20-002051-0489-TR	ROJAS BARRANTES ALEXANDER EVELIO	113290997	FPP072	KNABX512AGT129406
20-002051-0489-TR	ARIAS DIAZ CINDY KAROLINA	504030995	BGJ738	KMHCHN46C09U316099
20-002052-0489-TR	TRANSPOSERVICIOS BP S.A	3101475504	C 156083	1M2B209C1XM023964
20-002054-0489-TR	DISCAR S.A	3101010067	SJB 014234	KL5UM52HEDK000288
20-002056-0489-TR	CORPORACION GRUPO Q COSTA RICA S.A	3101025849	BNY069	MA6CH5CD3JT000253
20-002056-0489-TR	AUTO TRANSPORTES DESAMPARADOS S.A	3101008737	SJB 13646	LKLR1KSF0DC603199
20-002057-0489-TR	COOPERATIVA DE AUTOBUSEROS NACIONALES ASOCIADOS R L	3004045200	SJB 14546	9532L82W5FR429571
20-002057-0489-TR	CHAVES ZUÑIGA DAYANA MELISSA	113410592	MJK269	KMHHDG41EADU675595
20-001458-0489-TR	AUTO TRANSPORTES LUMACA S.A	3101280236	CB 002984	WMARR8ZZ9GC021650
20-001458-0489-TR	AUTOTRANSPORTES CESMAG S.A	3101065720	SJB 010369	9BM3840736B447852
20-001375-0489-TR	PAVON HERNANDEZ JUAN FRANCISCO	109790051	CL 239498	JAANPR66L87101961
20-001957-0489-TR	FINCA EL QUEMADO S.A	3101037942	CL 213487	JHFYD20H861000636
20-001961-0489-TR	3-101-768164 SOCIEDAD ANONIMA ZUÑIGA BARRANTES LILLIAM MARIA	3101768164	LYM194	KNADN412AG6584938
20-001963-0489-TR	MARIA	401290966	BBR490	WBAAM3342YFP79853
20-001965-0489-TR	BENAVIDES ESQUIVEL CAROLINA	108550361	C 149343	1HSRKALR0SH667101
20-001966-0489-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A	3101134446	HYC129	LC0C14DA6J0016750
20-001967-0489-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	CL 475838	MHYDN71V2KJ401046
20-001968-0489-TR	MOLINA ESTEBAN ADRIAN	103200059118	BJT078	MMBGRKG40GF000957
20-001968-0489-TR	ORTIZ ARTAVIA HAROLD RICARDO	109260128	MOT 551544	RN33E011834

20-001968-0489-TR	CREDI Q LEASING S.A	3101315660	RCM007	MA6CH5CD9JT000886
20-001969-0489-TR	PORRAS CHAVES RAFAEL ANGEL	102500356	TSJ 004153	3N1CC1AD5JK190256
20-001971-0489-TR	ZELEDON CASTRO MARCO VINICIO	105440696	BNJ611	KMHCT4AEXGU043118
20-001979-0489-TR	JIMENEZ MATAMOROS NERGIBIA IMELDA	501570726	CL 250449	2GCEC19T0Y1321956
20-001897-0489-TR	RESCIA HERNANDEZ CYNTHIA MARCELA	113770653	BLT684	MA3ZF62S2HA970524
20-001897-0489-TR	RIVERA QUESADA DENNIS GABRIEL	115990983	GRQ095	KMHCT41BEHU218321
20-001899-0489-TR	DISTRIBUIDORA QUIFLO COMERCIAL S.A	3101117429	CL 215145	JHFUB10H561000530
20-001899-0489-TR	ACUÑA HERNANDEZ MARIA FERNANDA	115090612	707177	2CNBE13C0X6933853
20-001900-0489-TR	SERVICIOS DE CONTROL ADMINISTRATIVO S.A	3101134863	CL 296405	KMFGA17BPGC301069
20-001904-0489-TR	MENDEZ CORRALES JOSE FRANCISCO	106700097	TSJ 4119	3N1CC1AD2JK195186
20-001907-0489-TR	SANCHEZ MONTERO KATTIA CECILIA	205350758	730233	2T1AE09E6PC009368
20-001907-0489-TR	MORA QUIROS RAFAEL ALEXIS	104020476	TSJ 001555	9BRB29BTXH2118757
20-001908-0489-TR	HIDALGO ALVARADO VERONICA	109490490	MOT 478209	LBMPCML39G1000572
19-010690-0489-TR	ORTIZ CHAVES JUAN CARLOS	108290331	FCL820	KL1FC6E67FB082864
19-010690-0489-TR	GONZALEZ CALDERON KATHERINE	112010703	CL 248151	MPATFS54HAH522037
19-010690-0489-TR	TRANSPORTES DOSCIENTOS CINCO S.A	3101139599	SJB 016220	9532L82W9HR700912
20-001729-0489-TR	AUTO MERCADO S.A	3101007186	C 164800	JALFTR90PG7000009
20-001986-0489-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A	3101134446	CL 290206	MR0HZ8CD8G0403919
20-001986-0489-TR	MOSCOSO LOPEZ ALBERT GUILLERMO	107840227	BKY277	MALA851CAHM382058
20-001870-0489-TR	TRANSPORTES UNIDOS ALAJUELENSES S.A	3101004929	AB 007046	WMARR8ZZ4GC021054
20-001989-0489-TR	IMPORTACIONES VARGAS PATIÑO S.A	3101578621	MOT 603690	LWBKA0299J1000016
20-001989-0489-TR	SYNERGY CONEXION EMPRESARIAL S.A	3101658446	RKT000	KMJWSH7JP7U819217
20-001987-0489-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A	3101134446	CL 306302	MMBJYKL30JH002006
20-001988-0489-TR	AUTOTRANSPORTES SAN ANTONIO S.A	3101053317	SJB 012607	9BM384075AB684076
20-001990-0489-TR	CAMPOS PORRAS YADIRA	900970623	C 152517	1FUYPDSEB4TL688772
20-001991-0489-TR	AUTOTRANSPORTES CESMAG S.A	3101065720	SJB 014334	9BM384074BB746190
20-001998-0489-TR	CHACON DIAZ ANA MARIA	402340728	MOT 517197	LRPRPM203FA000562
20-001999-0489-TR	ARRENDAMIENTOS DE ACTIVOS A A S.A	3101129386	BHC970	LC0C14DA1F0000513
20-002000-0489-TR	ALPIZAR JIMENEZ CARLOS LUIS	104290852	CL 126103	JM2UF1136J0363401
20-002005-0489-TR	MORA ALFARO MARCO VINICIO	110460503	BMJ323	LGXC16DF2H0000561

20-002006-0489-TR	SANCHEZ GONZALEZ GERARDO ANTONIO	111080155	BPS450	KMHCT4AE9DU478398
20-002010-0489-TR	ATI CAPITAL SOLUTIONS S.A	3101276037	C 169038	3AKJA6CG3JDJW8780
20-002010-0489-TR	AGUILERA NARANJO ERIC ALONSO	108700778	BBZ668	1HGEM21165L052740
20-002011-0489-TR	BUSES INAURUCA S.A	3101031606	SJB 015905	WMARR8ZZXGC021964
20-002011-0489-TR	BOLAÑOS MORALES ANA ISABEL	104250874	BJT220	MR2BT9F36G1205759
19-010420-0489-TR	LOPEZ CALDERON JASON DAVID	116760071	613194	2HGEJ112XRH547103
20-001740-0489-TR	BANCO INTERNACIONAL DE COSTA RICA S.A	3012039728	CL 266283	MMBJNKB40CD049062
20-001740-0489-TR	AUTO TRANSPORTES LUMACA S.A	3101280236	CB 002985	WMARR8ZZ3GC021644
20-001927-0489-TR	SERVICIO DE VIAJEROS SUIZA S.A	3101072864	SJB 015081	9BSK4X200G3873790
20-001928-0489-TR	PORRAS JIMENEZ ABEL	107950377	BQT368	KMHCU4AE6DU303877
20-001928-0489-TR	CHAVES LOPEZ MARCO AURELIO	103090977	422972	JDAM101S000504137
20-001930-0489-TR	BONILLA ARAYA MONSERRATH	304990150	225967	JN1HB15S0CU003414
20-001930-0489-TR	ARIAS ESPINOZA CRISTOPHER	114270425	BQN554	JM3ER293080169989
20-001931-0489-TR	MUNGUIA CHAVEZ WALTER ANTONIO	CO1177483	CL 145315	JM2UF3117G0606166
20-001932-0489-TR	VARGAS ARIAS LINETTE	112120401	BNY212	MA3FB32S0J0A72967
20-001932-0489-TR	AUTO TRANSPORTES PAVAS S.A	3101054006	SJB 011380	9BM3840738B541720
20-001934-0489-TR	TRANSPORTES DOSCIENTOS CINCO S.A	3101139599	SJB 013766	9532F82W4DR300130
20-001934-0489-TR	MONGE CASTELLON DAISY	112180877	247437	EL530098167
20-001935-0489-TR	DISTRIBUIDORA NORTE SUR DE COSTA RICA S.A	3101162536	CL 189506	LH1721031681
20-001937-0489-TR	CENTRAL AMERICAN LIGHT WEIGHT CONSTRUCTION S.A	3101481838	CL 282908	MPATFS86JET000931
20-001937-0489-TR	SOURCING & LOGISTICS S.A	3101673462	NSC503	3N8CP5HD6KL470010
20-001938-0489-TR	TENORIO Y OBANDO LIMITADA	3102257406	QFB002	KMJWA37HADU535532
20-001939-0489-TR	BUSETAS HEREDIANAS S.A	3101058765	HB 002428	9BM3840737B515048
20-001942-0489-TR	RODRIGUEZ JIMENEZ ROBERTO	106910722	C 163248	1M1AE07Y73W015324
20-001943-0489-TR	LARED LIMITADA	3102016101	SJB 013795	KL5UM52FEDK000239
20-001944-0489-TR	BERMUDEZ SUAREZ ESTEBAN ROBERTO	110780328	890689	JHLRD68454C013050
20-001945-0489-TR	MORALES ARAYA MIGUEL	104150290	MOT 455587	LWBPCJ1F3F1010920
20-000926-0489-TR	CAMPOS ALFARO EVANS	111770278	VNS123	SJNFBNJ11GA388306
20-001951-0489-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A	3101134446	BRK981	MA3ZF63S7KA269810
20-001949-0489-TR	TRANSPORTES DOSCIENTOS CINCO S.A	3101139599	SJB 009936	9BWRF82W55R502937
20-001949-0489-TR	GARRIDO ALPIZAR TOMAS	113190033	TGM020	KNAB2512AJT197461
20-002118-0489-TR	MASIS RETANA CINDY MELISSA	111700712	BJB874	KMHCT41BAGU899858
20-001950-0489-TR	TEMPORALIDADES DE LA IGLESIA CATOLICA DIOCESIS DE PUNTARENAS	3010228347	CL 252191	MMBJNKB40BD010160

20-002166-0489-TR	VASQUEZ SANCHEZ PELAGIA	801060454	BRZ322	KMHCT41CBCU275046
20-002069-0489-TR	AUTOTRANSPORTES ZAPOTE S.A	3101006170	SJB 015201	LA9C5ARY6GBJXK053
20-002074-0489-TR	PEREZ MONTIEL GERMAN ELADIO	110970883	BQN294	MHKA4DE50JJ000217
20-002074-0489-TR	MORA CHINCHILLA LEDYS FERNANDO	102900929	TSJ 001468	3N1CC1ADXFK217166
20-002075-0489-TR	COCA COLA FEMSA DE COSTA RICA S.A	3101005212	C 161836	3HAMSAAR6EL013629
20-002076-0489-TR	DIUNYTRA SOCIEDAD ANONIMA	3101328816	C 162133	3HAMKAZR2EL049340
20-002076-0489-TR	RODRIGUEZ MENDEZ SILVIA ELENA	115250143	BQK115	KMHDH4AE5DU762990
20-002081-0489-TR	MORALES MURILLO LUIS ANTONIO	203290802	TSJ 001402	LGJE1FE28GM388272
20-002082-0489-TR	SOLANO JIMENEZ WALTER ROBERTO	602860177	CL 132053	JN6ND12S2GW000441
20-001634-0489-TR	PASFALL S.A	3101226338	CL 297568	MMBJNKB40ED026847
19-009643-0489-TR	RK SOLUCIONES S.R.LTDA	3102723587	CL 269802	1C325524
19-009643-0489-TR	AGUILAR CHINCHILLA GUILLERMO	103040579	521868	VF38BRFNU2S004972
20-001821-0489-TR	TORRES ZUÑIGA RONALD	104460642	RTZ924	JTDBT923781225033
20-001821-0489-TR	TRANSPORTES DOSCIENTOS CINCO S.A	3101139599	SJB 009937	9BWRWF82W85R502835
20-000710-0489-TR	FERLLINI VARGAS JEANCARLO	113240466	TSJ 2671	KMHCHN46C26U015247
20-001864-0489-TR	GOMEZ ARCE MARIAM	303770150	885759	KMHJT81VCBU288454
20-001864-0489-TR	AUTO TRANSPORTES PAVAS S.A	3101054006	SJB 016925	1T88T4E26C1142619
20-001878-0489-TR	AUTO TRANSPORTES PALMARES J A V S.A	3101415803	SJB 011876	9BM6340118B539410
20-001997-0489-TR	ARAYA FERNANDEZ JOSE MIGUEL	304660696	388492	2HGEH234XNH510854
20-001997-0489-TR	BASTOS ZAMORA ALBERTO	302140305	741258	LJWCCBKA47L620435
20-001872-0489-TR	ARRENDAMIENTOS DE ACTIVOS A A S.A	3101129386	BCL113	JTDBT92320L042471
20-002033-0489-TR	TORRES GONZALEZ MARIA ROXANA	105740947	BHR102	JTDBT1237Y0085587
20-002033-0489-TR	FLEXI CAR LEASING CRC S.A	3101756112	BJS721	MR2BT9F31G1203336
20-002037-0489-TR	3101648201 SOCIEDAD ANONIMA	3101648201	BGT332	JTEBH9FJ1F5075285
20-002088-0489-TR	ALVARADO ELIZONDO JONATHAN	602880455	MOT 202023	FR3PCG3A78B000122
20-002088-0489-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A	3101134446	BPB878	MA3FB32S7J0B08279
20-002090-0489-TR	COLLADO JALINAS MARIA DEL CARMEN	155807747508	MOT 580477	MD2A66DZ7HCH00135
20-002090-0489-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A	3101134446	BQL526	MA6CG5CD9KT002125
20-002094-0489-TR	BRENES GONZALEZ OLGA LIDIA	302480986	TSJ 000259	KMHCHN46C98U185883
20-002083-0489-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A	3101134446	BPV358	JMYSN1Y1AJU000210
20-002084-0489-TR	MADRIGAL GARRO ALEXANDER	113090726	BPR101	JTDBT923371083813
20-002084-0489-TR	BUSES INAURUCA S.A	3101031606	SJB 015895	WMARR8ZZ2GC021957

20-002085-0489-TR	ZUÑIGA GARCIA ANA ISABEL	202831060	MOT 637627	LB420YCB9JC017126
20-002085-0489-TR	MANGUERAS Y FITINERIAS S.A	3101100541	MOT 590328	LWBPCCK106H1001519
20-002168-0489-TR	COMPANIA DE INVERSIONES LA TAPACHULA S.A	3101086411	SJB 012392	KL5UM52FEAK000166
20-002087-0489-TR	AUTOTRANSPORTES SAN ANTONIO S.A	3101053317	SJB 014184	9BM384074AB715516
20-002089-0489-TR	CONTRERAS MASIS KATTIA MARIA	106480390	519887	KMHVF21NPRU006390
20-002095-0489-TR	TRANSPORTES UNIDOS ALAJUELENSES S.A	3101004929	AB 007285	WMARR8ZZ9GC022054
20-002095-0489-TR	AUTO TRANSPORTES PAVAS S.A	3101054006	SJB 011387	9BM3840738B542179
20-002096-0489-TR	DISTRIBUIDORA LA FLORIDA S.A	3101295868	C 149202	3HAMMAAR78L667604
20-002097-0489-TR	CONSTRUCTORA MECO S.A	3101035078	C 168559	1M2AX18C6JM040707
20-002015-0489-TR	DEL CASTILLO VERDEJO LORENZO HUMBERTO	160400131708	857065	KMHCN46C97U109451
20-000003-0489-TR	HERNANDEZ ARANA JOSELYN TATIANA	207670387	BSZ114	LSJA16E39KG013068
20-000175-0492-TR	GUTIERREZ LINARES RODRIGO ANTONIO	115930558	BPK484	LSGKB54H2JV037222
20-000015-0492-TR	TALOMEX SOCIEDAD ANONIMA	3101090323	BPF313	KMHJ2813DJU591091
20-000015-0492-TR	ESQUIVEL PICADO LUIS ADRIAN	110580813	468345	1NXAE92E6KZ025222
20-000171-0492-TR	SLESINSKY PRUZBALOVITZ AIDA	103100718	552947	KMHDN41BP4U833209
20-000171-0492-TR	BRENES CASTILLO JHON ALEJANDRO	303610199	BHK915	KMHJT81EAEU795288
20-002019-0489-TR	AUTO TRANSPORTES LUMACA S.A	3101280236	CB 002814	LKLR1LSM9GB670334
20-002023-0489-TR	ALFARO PICADO GILDA	103200643	MOT 575372	LTMKD0794H5209973
20-002024-0489-TR	INVERTICA COMERCIAL DEL ESTE S.A	3101166998	CL 300964	KNCSHX71AG7967052
20-002025-0489-TR	ALVARADO ROJAS MIGUEL ANTONIO	302360123	BLF600	3N1BC1AP9BL437554
20-002025-0489-TR	SANCHUN MACIN NORMAN ANDRES	502450548	BQD750	MHKA4DF50JJ000602
20-002169-0489-TR	CENTRIZ COSTA RICA S.A	3101036194	BPS905	MAJTK1BZ1JAK15266
20-002169-0489-TR	HERNANDEZ SANCHEZ LUIS GUSTAVO	110190475	SMR100	JTEBH9FJ9HK182735
20-002175-0489-TR	VILLALOBOS YOCK ALVARO EDUARDO	104640740	BSY670	JTMW23FV2LD505978
20-002175-0489-TR	HERNANDEZ HERNANDEZ ALVARO ROMAN	401160893	TSJ 1864	KMHCG45C35U645398
20-002173-0489-TR	INVERSIONES SABORIO M S R S.A	3101779874	689862	KL1TD61T27B788380
20-002218-0489-TR	ARIAS GARITA MAURICIO ENRIQUE	109760794	DDD134	JMYLYV98WHJ000118
20-002218-0489-TR	CISNEROS CISNEROS XIOMARA	800670468	777093	KMHJM81BP9U952072
20-002157-0489-TR	COMEDORES INDUSTRIALES DEL NORTE S.A	3101408065	CL 278433	LJ11KBBC3E9000204

20-002157-0489-TR	ECHEVERRI BRENES NICOLAS	110890209	TRV456	JTMZD33VX0D027302
20-000720-0489-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A	3101134446	CL 248931	LGWDBC370BB600800
19-008404-0489-TR	ZUNIGA FUENTES MARILYN YORLEN	305200684	684592	JTEBY25J400056372
20-002170-0489-TR	MATA VALVERDE LIGIA ELENA	112260740	BSZ980	LB37522S5LL001289
20-002170-0489-TR	ORTEGA REYES JHOSELYN SCARLETTE	155820025701	BDP599	MA3ZF62SXDA198624
20-002172-0489-TR	ARRENDADORA CAFSA S.A	3101286181	BPQ436	MR2B29F31J1094810
20-002172-0489-TR	RAMIREZ MORENO ELIZABETH	116750111	MYL555	3N1CC1AD5ZK134412
20-002174-0489-TR	JIMENEZ SALAS ANDREY	113100203	MOT 551297	FR3PCMGD3HA000417
20-002098-0489-TR	QUIROS CAMPOS DANIELA	110880521	KND123	3N1AB7AD5HL630218
20-002098-0489-TR	MORENO MORENO MARLENE	106240597	BRS802	3N1CN7AP3FL880841
20-002099-0489-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A	3101134446	BRX642	MHYZE81S0KJ302193
20-002100-0489-TR	AUTOTRANSPORTES ZAPOTE S.A	3101006170	SJB 014337	9BM384074BB738525
20-002101-0489-TR	CREDI Q LEASING S.A	3101315660	886852	3N1CC1AD8ZK117751
20-002104-0489-TR	PEÑARANDA GARRO YORLENY	107330562	MOT 550517	LZSPCJLG5H1900790
20-002104-0489-TR	SIERRA SIERRA LUIS MANUEL	800730174	764643	KNADE221286336783
20-002105-0489-TR	GANADERIA CARIBLANCO AJ LIMITADA	3102712633	CL 295599	JAA1KR55EH7100286
20-002110-0489-TR	GREGORIO DE JESUS DE LA TRINIDAD	106780517	MOT 645359	LV7MGZ409JA905969
20-002110-0489-TR	ALTAMIRANO CORDERO SONIA ISABEL	107860888	BFL428	KMHCG45C32U329429
20-002114-0489-TR	DOMINGUEZ MONTENEGRO CRUZ MARIA	600690900	CGD157	3N8CP5HD9KL464556
20-002114-0489-TR	LOPEZ ACEVEDO ANTONIO	155820720708	MOT 511285	LY4YCML86G0A84568
20-002039-0489-TR	LINARES BLANCO RANDALL ESTEBAN	206120207	RNL888	3N1CC1AD2ZK253776
20-002039-0489-TR	BAC SAN JOSE LEASING, S.A	3101083308	CL 381001	MR0HZ8CDXH0503263
20-001462-0489-TR	MORALES RIVERA VALERIA	113080147	893872	3N1CK3CD7ZL350204
20-000312-0489-TR	CALVO CORRALES ERICKA	112930973	863340	JTMBF32VX9D013913
20-000232-0489-TR	BUSTAMANTE POBLADOR LEONOR	103080602	LBP443	3HGRM4870DG600515
19-009706-0489-TR	MESEN MADRIGAL JEANNETTE	105730750	CL 127530	JAANKR58LP7101471
20-002194-0489-TR	ROJAS DIEN JOSE MIGUEL	108780808	394892	KMHJF31JPMU031212
20-002194-0489-TR	LOPEZ TAYLOR JORGE GUILLERMO	103700702	TSJ 001017	JTDBJ21E804010330
20-002198-0489-TR	AGUILAR ZUÑIGA ROY EDUARDO	106020870	WTF064	MALAN51CADM345172
20-002198-0489-TR	SANCHEZ VASQUEZ FAINIER	701000328	BBW467	KMHCT51CBCU025679
20-002198-0489-TR	CENTRO LOGISTICO AEROMAR S.A	3101737250	C 169072	1FUBA5CG27LX75994
20-002200-0489-TR	ARAYA ARGUELLO MAIQUER	203940997	C 134793	1FUYZDZYB7TP709319
20-002200-0489-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	CL 508038	3N6CD33B7KK840365

20-002201-0489-TR	TRANSPORTES UNIDOS LA CUATROCIENTOS S.A	3101072996	HB 004108	9BM384078AB696460
20-002201-0489-TR	SOCIEDAD RENTACAR CENTROAMERICANA S.A	3101011098	CL 316292	MR0EB8CB1K0897927
20-002204-0489-TR	COOPERATIVA DE AUTOBUSEROS NACIONALES ASOCIADOS R L	3004045200	SJB 010740	9BWRF82W27R623475
20-002123-0489-TR	COMPAÑIA DE INVERSIONES LA TAPACHULA S.A	3101086411	SJB 016893	LGLFD5A48GK200043
20-002121-0489-TR	AUTO TRANSPORTES DESAMPARADOS S.A	3101008737	SJB 012588	LKLR1KSF1BC536688
20-002125-0489-TR	EMPRESA DE TRANSPORTES FERNANDO ZUÑIGA E HIJOS S.A	3101072628	SJB 012743	9532L82W0BR102554
20-002126-0489-TR	SANCHEZ FONSECA VERA VIRGINIA	107830685	448546	KMHCH41GP2U292421
20-002129-0489-TR	TRANSPORTE INTERNACIONAL GASH S.A	3101013407	C 167718	LYC2CJ718H0002702
20-002129-0489-TR	TRANSPORTES UNIDOS ALAJUELENSES S.A	3101004929	AB 007007	WMARR8ZZ2FC020953
20-002013-0489-TR	CREDI Q LEASING S.A	3101315660	C 171684	JAAN1R75LK7100174
20-001914-0489-TR	TORREZ AMPIE ANIELKA SUGEY	155822131709	BQP674	VF3DDHMZ6J522702
20-001869-0489-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A	3101134446	CL 295280	MNTVCGD40Z0602788
20-002140-0489-TR	AUTO TRANSPORTES DESAMPARADOS S.A	3101008737	SJB 012591	LKLR1KSF8BC536686
19-009635-0489-TR	INVERSIONES PRIMO DEL VALLE S.A	3101252325	C 159488	4VGJBAHD7WN861559
20-001755-0489-TR	RODRIGUEZ IRAOLA JESUS RAMON	131476633	BQV326	KMHCT41BEJU404267
20-001005-0489-TR	ESPINOZA QUESADA PATRICIA GISELLE DE	106080733	673726	VZN1300122451

SE HACE DEL CONOCIMIENTO DE ESTAS PERSONAS, QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 172 DE LA LEY DE TRÁNSITO N.º 9078, TIENEN DERECHO A COMPARECER AL DESPACHO JUDICIAL DENTRO DEL TÉRMINO DE DIEZ DÍAS HÁBILES A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO, A MANIFESTAR SI DESEAN CONSTITUIRSE COMO PARTE O NO DEL PROCESO, CON LA ADVERTENCIA DE QUE DE NO HACERLO, SE ENTENDERÁ QUE RENUNCIAN A ESE DERECHO Y LOS TRÁMITES CONTINUARÁN HASTA SENTENCIA. PUBLIQUESE POR UNA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL LA GACETA.

Lic. Wilbert Kidd Alvarado
Subdirector Ejecutivo